

(Gaceta con orden del día alternativo aprobado)
ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Entonación del Himno Nacional, en conmemoración del 20 de noviembre, “Día de la Revolución Mexicana”.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Civil.
- 6.- Iniciativa que presentan la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo y los diputados Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 7.- Iniciativa que presentan la diputada Iris Fernanda Sanchez Chiu y el diputado Emeterio Ochoa Bazúa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 45, fracción III, de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan la diputada Iris Fernanda Sanchez Chiu y el diputado Emeterio Ochoa Bazúa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 240 del Código Penal del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, representante parlamentario del Partido Acción Nacional con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Norberto Barraza Almazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, por el cual el Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora para que, conforme a sus facultades y atribuciones, den máxima publicidad a la conmemoración del Día Estatal de la

Pequeña y el Pequeño Comerciante Sonorense a celebrarse el día 6 de diciembre de 2025.

- 12.- Dictamen que presenta la Comisión para la Igualdad de Género, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve reconocer por sus contribuciones, trayectoria y mérito en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en el Estado, como acreedoras a la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses 2025, a diversas ciudadanas.
- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 234-A del Código Penal del Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.
- 15.- Posicionamiento que presenta la diputada Deni Gastélum Barreras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en relación al 21 de noviembre, “Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana en México”.
- 16.- Posicionamiento que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, representante parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en relación al presupuesto de la Universidad de Sonora.
- 17.- Posicionamiento que presenta la diputada María Eduwiges Espinoza Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, sobre la conmemoración de la Revolución Mexicana.
- 18.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

14 de noviembre de 2025. Folios 2912, 2913, 2914, 2917, 2918, 2919, 2922, 2924, 2926, 2927, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2941, 2942, 2943, 2944 y 2946.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bácum, Bacerac, Villa Hidalgo, Cumpas, Atil, Nácori Chico, Pitiquito, Cucurpe, Suaqui Grande, La Colorada, Ímuris, Ures, Tepache, Huasabas, Quiriego, Oquitoa, Sáric, Baviácora, Huatabampo, Benjamín Hill, Onavas, Bacanora y Cananea, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2025. Folios 2915, 2916, 2920, 2921, 2923, 2925, 2928, 2937, 2938, 2939 y 2945.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bacerac, Villa Hidalgo, Cumpas, Nácori Chico, Cucurpe, Pitiquito, Suaqui Grande, Baviácora, Oquitoa, Sáric y Onavas, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo el informe analítico de los ingresos recaudados del 01 de enero al 30 de septiembre de 2025 en forma adicional y/o excedente. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2025. Folio 2940.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el ajuste presupuestal correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2025, el cual ha sido realizado con estricto apego a la normatividad vigente y con el firme compromiso de garantizar el uso efectivo, responsable y transparente de los recursos públicos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

18 de noviembre de 2025. Folios 2947 y 2948.

Escritos de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, de la obligación financiera a corto plazo quirografaria celebrada entre el Municipio de Hermosillo y BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

18 de noviembre de 2025. Folio 2949.

Escrito del Representante Legal Patronato de Bomberos Voluntarios de Caborca A.C., con el que remite a este Poder Legislativo, informe mensual de los gastos de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2025, cumpliendo con ello a lo estipulado en los artículos 292 Bis-6 y 292 Bis-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, así como el convenio firmado con la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora en mayo del 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

18 de noviembre de 2025. Folio 2950.

Escrito de la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2025, se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo en el cual el Senado de la República, exhorta respetuosamente a los Honorables Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, legislen la incorporación de un apartado en las licencias y permisos para operar o conducir vehículos, donde se realice la anotación que exprese la voluntad del titular de ser donador de órganos, tejidos y células para trasplantes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

18 de noviembre de 2025. Folio 2951.

Escrito de la Rectora de la Universidad de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, que en el marco del proceso de análisis, adecuación y aprobación del proyecto de presupuesto de egresos el Estado de Sonora 2026, se apoye a la Universidad de Sonora reasignándole los 35.4 millones de pesos requeridos por la institución para atender los compromisos contractuales ya adquiridos con los sindicatos STEUS y STAUS. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

18 de noviembre de 2025. Folio 2958.

Escrito del Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual informa que, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2025, se aprobó el acuerdo legislativo número 518-LXIV-25, mediante el cual se exhorta, de manera atenta y respetuosa, a este Poder Legislativo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se sumen al referido acuerdo, relativo a la producción y comercialización del maíz. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

18 de noviembre de 2025. Folio 2959.

Escrito de la C. Lic. Bernardeth Ruiz Romero, Subsecretaria de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, iniciativa suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el Secretario de Gobierno, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo la contratación de deuda pública mediante uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 M.N. (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para ser destinado a inversión pública productiva; y a su vez, autoriza a diversas entidades que conforman la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública previamente contratada por éstas. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Hermosillo, Sonora, a 20 de noviembre de 2025.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita, diputada **ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del MORENA en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante el Pleno del Poder Legislativo del Estado con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:, con el objeto de crear el Registro de Arrendatarios Morosos, para **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL**, fundando la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de exponer las razones por las cuales presento esta iniciativa, me gustaría hacer un contexto respecto a lo que es el arrendamiento, esta figura jurídica viene del latín, que proviene de ar por ad, acción; reddere, volver; de re, segunda vez y dere, tema frecuentativo de dar; tiene tres acepciones diferentes: a) acción de arrendar, b) contrato por el cual se arrienda, y c) precio en el que se arrienda.

Los antecedentes más antiguos del arrendamiento los encontramos en el derecho romano, en las figuras contractuales locatio rei, locatio operarum y locatio operaris fasciendi. La locatio se practicó en sus inicios solamente en esclavos y animales. No fue hasta el siglo II A.C. cuando apareció la renta de tierras. Posteriormente, ya en época del Imperio, en Roma fueron construidas grandes edificaciones con fines habitacionales, de esta manera comenzó el alquiler de viviendas.

La locación, en el derecho romano se aplicaba al acto jurídico por el cual una persona cede a otra el uso o goce de un bien mueble o inmueble. Consiste esencialmente en

la concesión temporal del uso o goce de un bien mediante el pago de una renta o precio determinados.

El arrendamiento llegó a México a través del derecho español que trajeron los conquistadores y cuyos ordenamientos prevalecieron hasta mediados del siglo pasado; no es sino hasta la aparición de nuestro primer Código Civil (en 1871) cuando esa figura jurídica adquiere carta de naturalización.

De acuerdo al Director del Instituto de Administradores de Inmuebles en México, Alejandro Kuri Pheres, el sector de alquiler de propiedades es un motor importante de la economía, ya que proporciona vivienda y locales comerciales a individuos y empresas que no pueden o no desean invertir en la compra de una propiedad. Además, el arrendamiento de inmuebles impulsa actividades económicas relacionadas, como la construcción, la remodelación y la gestión de propiedades.

Lamentablemente toda actividad económica tiene sus inconvenientes, en el caso que nos ocupa, los arrendadores enfrentan muy seguido el problema de que sus inquilinos dejan de pagar las rentas a las cuales se comprometieron a cubrir en el contrato, adeudos de recibos de los servicios de luz o agua, destrozos en el inmueble, lo que obliga a los arrendadores a acudir a las instancias jurisdiccionales para exigir a los inquilinos la desocupación de los inmuebles, el pago de las rentas vencidas y demás pagos establecidos en el contrato de arrendamiento.

Otro problema que actualmente enfrentan los propietarios de inmuebles que se dedican al arrendamiento de sus bienes, es que algunos arrendatarios utilizan una falsa identidad, lo que genera mayores problemas cuando el arrendador los quiere demandar ante el incumplimiento del contrato.

Por si lo anterior no fuera poco, acudir a una instancia jurisdiccional para exigir a un inquilino la desocupación de un inmueble, el pago de rentas vencidas y demás conceptos establecidos en el contrato de arrendamiento, es un trámite que implica tiempo,

dinero y hasta desgaste emocional, ya que existen casos en que los litigios de desahucio se convierten en un enfrentamiento físico.

El pago de honorarios para demandar un desahucio es variado, ya que no existe un arancel en el Estado que establezca un monto mínimo y máximo por la tramitación de un juicio de esa naturaleza ante los jueces civiles o especiales de arrendamiento, pero por lo mínimo son diez mil pesos y si a esto le sumamos los gastos de copias, entre otros gastos que se generan dentro del juicio, el monto se eleva.

Existen un modus operandi de ciertos arrendatarios en los que rentan un inmueble, dejan de pagar, desocupan el inmueble y rentan otro inmueble y repiten el mismo patrón, provocando una afectación a varios arrendadores.

A fin de dimensionar la problemática planteada de acuerdo a información proporcionada por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a petición formulada por una servidora, se señala que:

- Durante el período comprendido del 01 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2025 en los juzgados civiles o especializados en materia de arrendamiento en el Estado de Sonora, los juicios tramitados por falta de pago de rentas es de 1926 juicios.
- El tiempo aproximado en que se resuelven ese tipo de juicios es de 140 días (casi 5 meses)

En ese contexto, a fin de evitar que los arrendadores corran el riesgo de rentar un bien inmueble a una persona física o moral que ha tenido problemas de impago de rentas. Se propone la creación de un Registro de Arrendatarios Morosos, administrado por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, el cual se encargará de registrar a todos aquellos arrendatarios morosos en el Estado, así como de expedir el Certificado de No Arrendatario Moroso, como requisito obligatorio para la formalización de un contrato de arrendamiento de un inmueble, sea para casa habitación o uso comercial.

¿Cuándo una persona física o moral estará inscrita en el Registro de Arrendatarios Morosos? Cuando ese arrendatario (persona física o moral) en juicio especial de desahucio haya sido condenado al pago de rentas vencidas y la sentencia haya causado estado, es decir, ya se hayan agotado todos los medios de defensa previstos en ley.

Una vez que haya causado estado la sentencia, el Juez de Primera Instancia Civil o Especial de Arrendamiento según sea el caso girará atento oficio dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a la persona titular del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, para que realice la inscripción del arrendatario moroso.

El arrendatario moroso estará inscrito durante diez años en el Registro de Arrendatarios Morosos, después de ese tiempo la persona física o moral deberá solicitar su eliminación del registro.

De aprobarse esta iniciativa, estaremos garantizando la tranquilidad de los arrendadores, ya que estaremos protegiendo sus propiedades, sus recursos económicos y tranquilidad emocional.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo X al Título Sexto, Segunda Parte del Libro Quinto del Código Civil y los artículos 2777 BIS, 2777 BIS 1, 2777 BIS 2 y 2777 BIS 3, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DEL ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO DE ARRENDATARIOS MOROSOS Y DEL CERTIFICADO DE NO ARRENDATARIO MOROSO

ARTÍCULO 2777 BIS.- Se crea el Registro de Arrendatarios Morosos, como una herramienta eficaz para evitar las incidencias de impago por parte de los Arrendatarios Morosos.

Las personas físicas o morales que vayan a arrendar un bien inmueble, deberán celebrar el contrato correspondiente de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.

Será requisito obligatorio para la firma de un contrato de arrendamiento, la exhibición del Certificado de No Arrendatario Moroso, el cual deberá solicitar la persona física o moral que desee arrendar un inmueble ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2777 BIS 1.- Sólo las sentencias que causen ejecutoria o cosa juzgada que versen sobre juicios por conflictos de arrendamiento inmobiliario, en donde el arrendatario haya sido condenado al pago de rentas atrasadas y diversas prestaciones que deriven del incumplimiento del contrato, el juez ordenará remitir al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que haya causado ejecutoria o cosa juzgada la sentencia, un oficio mediante el cual deberá informarle lo siguiente:

I.- Nombre o denominación social del arrendatario moroso;

II.- Número de expediente del Juicio de Desahucio;

III.- Juzgado que resolvió el Juicio; y

IV.- Fecha de la sentencia y del Acuerdo en que causó ejecutoria o cosa juzgada la sentencia.

ARTÍCULO 2777 BIS 2.- El Certificado de No Arrendatario Moroso, contendrá el nombre de la persona física o moral morosa, el juzgado que lo condenó y la fecha de la sentencia.

ARTÍCULO 2777 BIS 3.- El arrendatario moroso, estará inscrito durante diez años en el Registro de Arrendatarios Morosos, después de ese tiempo, la persona física o moral deberá solicitar su eliminación del registro. En caso de reincidencia, el arrendatario moroso estará inscrito por quince años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Registro de Arrendatarios Morosos, deberá estar en funcionamiento dentro del plazo máximo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE
DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Rebeca Irene Silva Gallardo, Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy vivimos en dos mundos profundamente contrastados: uno altamente digitalizado, donde los servicios, trámites, oportunidades educativas y la vida económica se desarrollan a través de plataformas tecnológicas; y otro, marcado por una brecha digital que limita el acceso, el conocimiento y la participación de miles de personas. Esa división no solo es tecnológica: es social, económica y generacional. En Sonora, esta realidad se refleja en 245, 382 personas que no usan internet, de las cuales el 50.1 % menciona que no sabe utilizarlo. ¹

Narro un episodio de la vida cotidiana de nuestro pueblo durante el trámite de Firma Electrónica en el SAT para pozo de abrevadero en la posesión ejidal de agostadero “Los López”:

¹ INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, ENDUTIH 2024.

El señor Héctor, de 78 años de edad, acudió a su cita en las oficinas del SAT acompañado de su hija, la Mtra. Patricia, ambos originarios de un ejido y un municipio rural.

Al llegar, se le indicó que únicamente podía ingresar el señor Héctor, quedando su hija en el exterior. Sin embargo, una vez que inició la atención, el personal le realizó diversas preguntas relacionadas con el uso de correo electrónico, así como la solicitud de escribir su dirección y contraseña en el teclado de la computadora.

El señor Héctor, por desconocer estos términos y no saber manipular el equipo, solicitó que se permitiera el apoyo de su hija.

Ante ello, el personal permitió el ingreso de la Mtra. Patricia, sentándola junto a su padre. No obstante, colocaron el teclado frente al señor Héctor, pidiéndole que escribiera la información, que la hija únicamente podía dictarle, ya que a ella le indicaron solo dictar.

Para continuar, solicitaron que la hija pidiera permiso explícito al señor Héctor para teclear en su nombre el correo electrónico y la contraseña.

Al finalizar el trámite, el señor Héctor salió notablemente preocupado, reflexionando sobre lo que habría ocurrido si hubiera acudido solo a la cita: muy

probablemente habría perdido el turno, su visita habría sido en vano y no habría podido realizar el trámite necesario.

Debemos reconocer esta realidad que se concentra primordialmente en los adultos mayores, en zonas rurales, agrícolas y urbano marginadas; atender la brecha digital que está dejando atrás a quienes más requieren del acompañamiento del Estado.

Debemos reconocer esta realidad y atender la brecha digital que está dejando atrás a quienes más requieren del acompañamiento del Estado.

Es urgente asumir una responsabilidad pública y colectiva para garantizar que todas y todos los sonorenses cuenten con acceso, habilidades y oportunidades reales en el mundo digital. La tecnología avanza sin esperar a nadie, y es deber de las instituciones asegurar que ese avance no genere mayor desigualdad, sino que se convierta en un puente de inclusión y bienestar.

Hace un siglo las mexicanas y mexicanos enfrentamos el enorme reto del analfabetismo, donde el 90% de su población no sabía leer ni escribir.

El gobierno del General Álvaro Obregón, con el Abogado, Filósofo y Escritor José Vasconcelos al frente de la Secretaría de Educación Pública, recién creada desplegaron una profunda política pública de creación de escuelas y contratación de maestras y maestros de la mano de un pueblo ávido de ser educado.

Podemos decir que la historia de la educación en México ha sido un proceso de constante transformación, marcado por momentos claves que han definido el rumbo del país.

No fue sino hasta la década de 1920 cuando se consolidó el modelo de educación pública, gratuita y obligatoria. Ese hecho transformó la estructura social de México, redujo desigualdades profundas y convirtió el acceso al conocimiento en un derecho universal. Esa revolución educativa permitió que generaciones enteras ingresaran a las aulas por primera vez y sentó las bases de la movilidad social.

Hoy, un siglo después, enfrentamos un reto similar: adaptar ese legado histórico a los desafíos de la era digital, garantizando que la educación, la información y el acceso al conocimiento sigan siendo derechos para todas y todos, sin excepción.

Es fundamental atender la brecha digital, porque hoy pareciera que solo es posible desarrollarse plenamente en la sociedad si se está conectado a internet. La vida cotidiana, los servicios públicos, la participación cívica, el acceso a oportunidades educativas y laborales, e incluso la comunicación con las instituciones dependen cada vez más del entorno digital.

Esta realidad coloca en desventaja a quienes no cuentan con conexión, dispositivos o habilidades tecnológicas, generando una nueva forma de exclusión que profundiza desigualdades ya existentes. Por ello, cerrar la brecha digital no es solo una

cuestión tecnológica, sino un compromiso social y de justicia que debe asumirse con urgencia.

México ha avanzado en la implementación de políticas y programas orientados a reducir la brecha digital, con el objetivo de garantizar un acceso equitativo y asequible a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), así como promover la alfabetización digital y el desarrollo de habilidades tecnológicas en todos los sectores de la población.

Dichos esfuerzos son esenciales para asegurar la inclusión digital y construir un país donde el acceso a la información, el conocimiento y las oportunidades no dependa del nivel socioeconómico, la ubicación geográfica o la edad.

Sin embargo, para comprender plenamente la magnitud del desafío, es fundamental reconocer que en la sociedad actual conviven cinco generaciones diferentes, cada una con formas distintas de enfrentarse a los retos diarios y a las tecnologías digitales según su experiencia y capacitación tecnológica.

Hoy es habitual encontrar en una misma oficina personas de cinco o más generaciones diferentes, desde la silenciosa, los Baby Boomers hasta la Generación Z, y próximamente la Generación Alfa.

Cada una de estas generaciones presenta retos y necesidades específicas frente a la brecha digital:

Generación Silenciosa (1926-1945): radica en su condición de "inmigrantes tecnológicos", que pasaron de un mundo analógico a uno digital en una etapa avanzada de sus vidas.

Baby Boomers (1946-1964): Dificultad para adaptarse a nuevas tecnologías, frustración, miedo al cambio y sensación de exclusión laboral.

Generación X (1965-1980): Necesidad de mantenerse actualizados, presión por la competencia con generaciones más jóvenes y riesgo de sentirse rezagados.

Generación Y o Millennials (1981-1996) y Generación Z (1997-2012): Nativos digitales, con facilidad para la tecnología, pero responsables de apoyar la inclusión de sus compañeros intergeneracionales.

Este escenario evidencia que la brecha digital afecta a todas las generaciones, y que para garantizar un ambiente laboral y social colaborativo es indispensable implementar políticas y programas que reconozcan estas diferencias, proporcionando formación tecnológica adecuada y continua a quienes más la requieren. Solo así se puede garantizar la plena participación social, económica y cívica de toda la población.

Esta iniciativa del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, busca atender de manera estructural la desigualdad digital, incorporando dos principios fundamentales que fortalecen los derechos de las personas usuarias y establecen obligaciones claras para los Entes Públicos de Sonora.

1. Principio de No Exclusión Digital

Este principio establece que todas las personas tienen el derecho efectivo y equitativo de acceder y utilizar las TIC, incluido Internet, sin importar su edad, nivel educativo, residencia, condición económica o capacidades tecnológicas. Para hacerlo realidad, los Entes Públicos deberán:

Realizar acciones permanentes de información, asesoría y capacitación sobre los servicios digitales.

Garantizar que las personas que lo requieran reciban apoyo para realizar trámites en línea.

Asegurar que la infraestructura, las competencias digitales y la calidad de uso no sean barreras.

Superar la brecha digital en todas sus dimensiones: acceso a infraestructura, adquisición de competencias digitales y calidad de uso.

Su objetivo es asegurar la plena participación social, económica y cívica, evitando que la dependencia de plataformas digitales excluya a quienes no tienen habilidades o acceso tecnológico.

2. Principio de Respeto al Derecho de Petición

Este principio afirma que la digitalización del gobierno no podrá, bajo ninguna circunstancia, limitar o impedir el derecho humano de petición, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto significa que:

Cualquier persona podrá dirigirse de manera presencial a los Entes Públicos para solicitar información, hacer un trámite o formular una consulta.

El Ente estará obligado a brindar el apoyo necesario para formular correctamente la petición, incluso si la respuesta o el trámite final se gestiona a través de plataformas digitales.

El Ente deberá emitir una respuesta física o digital, según las condiciones que garanticen que el peticionario la reciba.

Este principio protege especialmente a quienes no tienen habilidades digitales o acceso a dispositivos inteligentes, y garantiza que la digitalización del Estado nunca se convierta en un factor de exclusión o discriminación.

Nuestra Presidenta, Dra. Claudia Sheinbaum ha puesto en marcha un ambicioso plan para la transformación digital de México, con el objetivo de construir una nación más equitativa e inclusiva a través del desarrollo tecnológico. De acuerdo con el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030, publicado recientemente en el Diario Oficial de la Federación, se espera que para el final del sexenio se haya establecido una base sólida que reduzca la desigualdad y mejore el acceso a los servicios digitales, garantizando los derechos de todos los ciudadanos y promoviendo la inclusión social, educativa y laboral.²

Esta iniciativa, que integra la perspectiva generacional y los principios de No Exclusión Digital y Respeto al Derecho de Petición, establece un marco para que todos los sonorenses puedan participar plenamente en la vida social, económica y cívica del Estado, fortaleciendo la inclusión, la igualdad y la dignidad para todas y todos.

²https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768198&fecha=19/09/2025#gsc.tab=0

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 7, fracciones XXIII y XXIV; 8, fracciones XIV y XV; 9, fracciones XVII y XVIII; 10, fracciones XV y XVI; 37, fracción VI; 38, fracción III; 39, fracción III; y 40, fracción IV; y se ADICIONAN una fracción X al artículo 5, una fracción XVI BIS al artículo 6, una fracción XXV al artículo 7, una fracción XVI al artículo 8, una fracción XIX al artículo 9, y las fracciones XVII y XXVIII al artículo 10; todos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ... *(Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Digital, serán los siguientes:)*

I a la IX.- ...

X.- Principio de No Exclusión Digital: Los Entes garantizaran a todas las personas el derecho efectivo y equitativo a acceder y utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo Internet, para lo cual realizarán acciones permanentes de información, asesoría y capacitación sobre los servicios digitales que ofrecen, en favor de las personas que lo requieran, a efecto de superar la Brecha Digital en sus dimensiones de acceso a infraestructura, adquisición de competencias digitales y calidad de uso, con el fin de asegurar la plena participación social, económica y cívica, previniendo la exclusión digital.

XI.- Principio de Respeto al Derecho de Petición: Sin perjuicio de sus fines, la Política de Gobierno Digital garantizará el derecho de petición de cualquier persona, consagrado en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual podrá dirigirse a cualquier Ente de manera presencial para realizar un trámite, solicitar información, o formular una consulta, y dicho Ente deberá brindar el apoyo necesario para formular su petición para recibirla y emitir una respuesta de manera física o digital, conforme a las condiciones que garanticen la recepción por parte del peticionario.

ARTÍCULO 6.- ... *(Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:)*

I a la XVI.- ...

XVI BIS.- Exclusión Digital: Desigualdad estructural y multifactorial en la posibilidad de acceder, usar y aprovechar de manera efectiva las Tecnologías de la Información y Comunicación, incluido el Internet de banda ancha, entre diferentes individuos, grupos sociales o regiones, que comprende la carencia de acceso físico a los servicios digitales, la falta de habilidades y competencias para utilizarlos, y la incapacidad de obtener un beneficio real de ellos, convirtiéndose en una nueva forma de exclusión social que restringe oportunidades en educación, empleo, trámites públicos y participación cívica.

XVII a la XLI.- ...

ARTÍCULO 7.- ... *(La Oficialía Mayor, por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, es la autoridad en materia de Gobierno Digital en el Estado de Sonora, encargada de instrumentar la Política de Gobierno Digital y dar seguimiento al marco normativo de la materia, conforme a las siguientes atribuciones:)*

I a la XXII,. ...

XXIII.- Establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la administración pública estatal o que de acuerdo a sus funciones o atribuciones intervienen en las materias objeto de esta Ley, a las cuales deberán sujetarse los Entes independientemente de la denominación específica;

XXIV.- Elaborar y emitir los lineamientos para prevenir la exclusión digital, en los cuales se establecerán las acciones permanentes de información, asesoría y capacitación que deben brindar los Entes sobre los servicios digitales que ofrecen, a las personas que lo requieran, permitiendo, en su caso, la posibilidad de tramitar de manera presencial dichos servicios hasta su culminación de manera física; y

XXV.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 8.- ... *(Las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, son las áreas designadas para instrumentar la Política de Gobierno Digital y dar seguimiento al marco normativo de la materia, al interior del Ente al que se encuentran adscritas, conforme a las siguientes atribuciones:)*

I a la XIII.- ...

XIV.- Realizar las actualizaciones a la información dentro de los sistemas que establezca la Oficialía Mayor, en el modo, tiempo y forma que se indique en la normatividad emitida por esta última, así como implementar los instrumentos diseñados para el monitoreo del avance en la implementación de la Política de Gobierno Digital;

XV.- Colaborar en la elaboración de los lineamientos para prevenir la exclusión digital que emita la Oficialía Mayor, así como proponer las modificaciones que se consideren necesarias para el beneficio de las personas usuarias de los servicios digitales,

incluyendo los casos en que por necesidades de dichas personas se tengan que tramitar de manera presencial; y

XVI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9.- ... *(Las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes coordinadores de sector, son las áreas encargadas de difundir y coordinar la observancia de las disposiciones de esta Ley y la normatividad que de ella derive, dentro de sus respectivos sectores, conforme a las siguientes atribuciones:)*

I a la XVI.- ...

XVII.- Vigilar que los Entes de su sector cumplan con las actualizaciones a la información dentro de los sistemas que establezca la Oficialía Mayor, en el modo, tiempo y forma que se indique en la normatividad emitida por esta última, así como cumplir con la implementación de los instrumentos diseñados para el monitoreo del avance de la Política de Gobierno Digital y sus instrumentos;

XVIII.- Vigilar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos para prevenir la exclusión digital, a cargo de los Entes de su sector; y

XIX.- Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

...

ARTÍCULO 10.- ... *(Los Entes son sujetos obligados de la administración pública estatal para la ejecución de la Política de Gobierno Digital y observancia del marco normativo de la materia, conforme a las siguientes obligaciones:)*

I a la XIV.- ...

XV.- Realizar de manera interna, en el respectivo ámbito de su competencia, acciones de fomento, planeación, control y vigilancia, a fin de cumplir con las materias que regula esta Ley;

XVI.- Ejecutar los lineamientos para prevenir la exclusión digital dentro del ámbito de su competencia;

XVII.- Celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos, a efecto de establecer ventanillas de atención en las instalaciones municipales, para brindar información, asesoría y capacitación dirigidos a las personas usuarias de los servicios y trámites digitales estatales, garantizando, cuando así se requiera, la posibilidad de realizar dichos trámites de manera presencial hasta su completa conclusión en formato físico; y

XVIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 37.- ... *(En materia de Gobierno Electrónico la Oficialía Mayor, por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:)*

I a la III.- ...

IV.- Diseñar, impulsar y coordinar estrategias para **eliminar la Exclusión Digital e** identificar necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios públicos y programas sociales de mayor demanda para el diseño, desarrollo y actualización de activos digitales que mejoren los procesos, la calidad, atención y satisfacción ciudadana;

V a la XIX.- ...

ARTÍCULO 38.- ... *(En materia de Gobierno Electrónico, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrán las siguientes atribuciones:)*

I y II.- ...

III.- Colaborar en las estrategias para **eliminar la Exclusión Digital e** identificar necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios públicos y programas sociales de mayor demanda para la mejora de procesos, sistemas de calidad, atención y satisfacción ciudadana;

IV a la XV.- ...

ARTÍCULO 39.- ... *(En materia de Gobierno Electrónico, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes coordinadoras de sector, tendrán las siguientes atribuciones:)*

I y II.- ...

III.- Apoyar a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes de su sector, en las estrategias para **eliminar la Exclusión Digital e** identificar necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios públicos y programas sociales de mayor demanda para la mejora de procesos, calidad, atención y satisfacción ciudadana;

IV a la XV.- ...

ARTÍCULO 40.- ... *(En materia de Gobierno Electrónico, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:)*

I a la III.- ...

IV.- Colaborar con las estrategias de la Subsecretaría de Gobierno Digital y desarrollar estrategias propias para que los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos se realicen de manera preferente y progresiva de manera digital de principio a fin, así como para **eliminar la Exclusión Digital e** identificar necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios y programas sociales de mayor demanda, mejora de procesos, sistemas de calidad, atención y satisfacción ciudadana;

V a la XV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los incisos Y) y Z) y se ADICIONAN los incisos AA) y BB), todos de la fracción III del artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- ... (Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:)

I y II. ...

III. ... (En el ámbito Administrativo:)

A) al X).- ...

Y).- Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por las autoridades municipales o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales;

Z).- Promover, en el ámbito de su respectiva competencia, el culto a los símbolos patrios;

AA).- Establecer programas permanentes de información, asesoría y capacitación dirigidas a las personas usuarias de los servicios y trámites digitales a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, permitiendo, en su caso, la posibilidad de tramitar de manera presencial dichos servicios hasta su culminación de manera física; y

BB).- Celebrar convenios de colaboración con las dependencias y entidades estatales para establecer ventanillas de atención en las instalaciones municipales, para brindar información, asesoría y capacitación dirigidos a las personas usuarias de los servicios y trámites digitales estatales, garantizando, cuando así se requiera, la posibilidad de realizar dichos trámites de manera presencial hasta su completa conclusión en formato físico.

IV y V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de noviembre de 2025.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CESAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados, **IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU** y **EMETERIO OCHOA BAZÚA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentan a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de incluir dentro del tercer criterio jerárquico para la selección de becarios, esto es, en el consistente en tratarse de alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos; el hecho o circunstancia de que se trate de alumnos cuyos padres, madres o quienes estén bajo su cuidado, sean personas jornaleras agrícolas, por lo que seguidamente se motiva esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2019 el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) realizó el Estudio exploratorio sobre la incidencia del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y se encontraron los siguientes hallazgos:

- En cuanto a la educación, la población jornalera enfrenta un alto rezago y deserción escolar. Las dificultades incluyen la falta de acceso a servicios educativos de calidad y complicaciones administrativas en la inscripción y recepción de apoyos escolares.
- En el ámbito de salud, las unidades médicas en los campos agrícolas ofrecen servicios básicos de salud. Falta atención adecuada para emergencias y enfermedades crónicas, y la cobertura social es deficiente.

- En términos de seguridad social, aunque algunos esfuerzos de responsabilidad social empresarial han mejorado las condiciones de vida, persisten limitaciones en las condiciones laborales y el acceso a prestaciones. Las deficiencias en el servicio público y la burocracia justifican la falta de cobertura de seguro social en algunos casos.
- La población jornalera también enfrenta desafíos en el rubro alimentario. Los servicios de alimentación, en algunos casos son descontados del salario y los alimentos disponibles en los campos limitan la posibilidad de ajustar las dietas a sus necesidades personales.

Según datos del Estudio sobre la población jornalera agrícola en México, publicado en abril de este año 2025 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), las personas jornaleras agrícolas son personas trabajadoras del campo que se emplean de manera intermitente en las actividades manuales que se requieren en la producción, desde la siembra hasta la cosecha de los productos, ocupando el estrato más bajo del mercado de trabajo agrícola a cambio de un salario, que puede ser por jornada, por tarea, a destajo o una combinación de ellas, dependiendo de los tiempos del cultivo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2022, para el año 2022 se estimó que en México 2.34 millones de personas se desempeñaban como jornaleros agrícolas, de los cuales el 11% tiene menos de 18 años de edad, ubicándose más de la mitad (53%) en seis entidades: Veracruz, Michoacán, Puebla, Chiapas, Estado de México y Oaxaca, y el 73% vive en localidades rurales.

De este universo, algunos viven en las zonas de producción de cultivos, generalmente provenientes de hogares campesinos, y se asientan de manera permanente cerca de las zonas de cultivo; mientras otros son originarios de otros Estados de la República o de diferentes regiones de un mismo Estado.

De manera general, una persona jornalera agrícola se caracteriza por tener un trabajo temporal, el cual depende de las fechas de siembra y cosecha de los cultivos; generalmente

no cuentan con contrato laboral permanente y como consecuencia de ello, en ocasiones sus empleadores apenas pagan el salario mínimo y las prestaciones de ley.

De ahí la importancia de analizar la situación de la población jornalera agrícola, considerada un grupo de población que requiere ser apoyado de manera especial para salir adelante, pues dada su condición, situación social, económica y cultural, presenta brechas sistemáticas en el goce de sus derechos sociales.

En el Estado de Sonora, se estima que más de 40,000 personas laboran como jornaleros agrícolas, destacando que más del 27% de ese número tiene la característica de ser además población indígena.

Un dato relevante en este estudio es que la proporción de mujeres jornaleras agrícolas ha venido en aumento de 10% en 2018 a casi el 13% en 2019, sugiriendo que este incremento es debido a que el ingreso del hogar no es suficiente para cubrir las necesidades del hogar.

El 73% de las mujeres jornaleras agrícolas tiene hijos o hijas, por lo que son estos menores, en quienes sin duda, debemos enfocar el fortalecimiento de sus derechos humanos, en especial el de la educación, para que puedan tener más y mejores oportunidades de vida.

Al respecto, el artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo establece que el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros y que la Secretaría de Educación Pública reconocerá los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo.

El artículo 3º de la Constitución Política Federal mandata que toda persona tiene el derecho humano de recibir educación y que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, estableciendo de manera obligatoria todos ellos con excepción del último nivel.

El Estudio referencial precisa que sólo el 37% de la población jornalera agrícola de entre 12 y 17 años asisten a la escuela. Uno de los factores que incide en este bajo porcentaje es la distancia hasta los centros de estudio, un factor que se presenta principalmente en zonas rurales en donde la dispersión de la población y los centros educativos es mayor. En este sentido, un aspecto recurrente entre las hijas e hijos de las personas jornaleras agrícolas es la necesidad de acudir a otras localidades o tener que trasladarse para cursar estudios de nivel medio superior o superior. Otro aspecto es que, si bien la educación pública es gratuita, existen gastos como transporte, cuotas, materiales y uniformes que representan barreras en el acceso, sobre todo para familias de menores recursos.

Al respecto, el propio estudio reconoce que los programas de becas son instrumentos de la política social mexicana que pueden contribuir a la permanencia de las hijas e hijos de las personas jornaleras agrícolas en las escuelas debido al efecto que tienen sobre el ingreso familiar.

Sin embargo, estos instrumentos han presentado obstáculos en su implementación que limitan el acceso a las personas jornaleras agrícolas. Las personas participantes de los grupos focales refieren que entre las problemáticas que han enfrentado para acceder a los programas de becas se encuentran la falta de registro, el acceso a la información de los programas de becas, los criterios de priorización de las escuelas y de los propios entes gubernamentales, así como problemáticas asociadas con la documentación que se requiere de las posibles personas beneficiarias al momento de ingresar la solicitud de beca.

En Sonora, los artículos 1º y 3º de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora establece que dicho Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, que tiene por objeto el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como para implementar acciones en materia

educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil sonorense.

El artículo 39 de la ley en cita previene como modalidades de becas las siguientes:

- Para alumnos de escuelas públicas y particulares de educación básica;
- Para alumnos de escuelas públicas y particulares de educación media superior y superior;
- Especiales para alumnos que tengan alguna discapacidad que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica y media superior;
- Para alumnos que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y que sean de escasos recursos económicos.
- Para posgrados; y
- A descendientes de personas fallecidas, que en vida hayan donado sus órganos de forma altruista y voluntaria para trasplante, siempre y cuando se mantengan en el sistema escolar desde educación básica hasta media superior, conforme a la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos.

El promedio mínimo para el otorgamiento de las becas será el mínimo aprobatorio determinado por el centro educativo al que pertenezca el alumno, la Junta podrá determinar en el Reglamento respectivo los promedios para cada uno de los niveles escolares, así como autorizar los casos de excepción y especiales para el otorgamiento de las becas cuando no se cumpla con el promedio mínimo requerido por esta Ley.

Finalmente, el artículo 45 de la Ley invocada previene los siguientes nueve criterios para la selección de los becarios, en orden jerárquico:

- I.- Alumnos con alguna discapacidad;

- II.- Alumnos en condiciones de pobreza extrema;
- III.- Alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos;
- IV.- Alumnos que dependan de sus abuelos y que sean de escasos recursos económicos;
- V.- Alumnos cuya madre o padre sea desempleados, jubilados o con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;
- VI.- Alumnos cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos;
- VII.- Alumnos que cuenten con un promedio sobresaliente y sean de escasos recursos económicos;
- VIII.- Alumnos que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y que sean de escasos recursos económicos; y
- IX.- Aquellos que sean aprobados por la Junta de acuerdo al caso o programa que se establezca.

La presente iniciativa propone incluir dentro del tercer criterio jerárquico, esto es, en el consistente en tratarse de alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos; el hecho o circunstancia de que se trate de alumnos cuyos padres, madres o quienes estén bajo su cuidado, sean personas jornaleras agrícolas.

Lo anterior para efecto de brindar mayores oportunidades para que las hijas e hijos de los jornaleros agrícolas tengan mayores apoyos para poder continuar con su proceso educativo y de esta manera tener mejores oportunidades de desarrollo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45, FRACCION III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 45, fracción III de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I a la II.- ...

III.- Alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos; o cuyos cuyos padres, madres o quienes estén bajo su cuidado, sean personas jornaleras agrícolas.

IV a la IX.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de noviembre del 2025.

DIPUTADA IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

DIPUTADO EMETERIO OCHOA BAZÚA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 240 DEL CODIGO PENAL DE SONORA con el objeto de que las autoridades puedan llevar a cabo detenciones de personas en inmuebles ajenos y abandonados, al actualizarse el delito de allanamiento cometido en flagrancia, a cuya consecuencia no se requerirá la autorización previa y expresa del propietario para poder ingresar al lugar y realizar la detención, por lo que seguidamente pasamos a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el estudio denominado “Evolución y Perfil Delictivo en México: Una Mirada Estadística”, publicado por el INEGI en el año 2022, entre los años 2010 a 2022 en México en promedio se cometieron, cada año, 29 millones de delitos a personas de 18 años y más, lo que significó que 1 de cada 5 mexicanos fue víctima de algún delito.

De estos delitos, el 20% fueron robos o asaltos en sus diversas modalidades, delitos que, por cierto, son los que pueden ser detectados mayormente en casos de flagrancia, esto es, al mismo momento en que están siendo cometidos.

Este mismo estudio señala que entre ese mismo periodo de tiempo (2010 y 2022), sólo se denunciaron en promedio 10.9% de los delitos ocurridos en el año, siendo los delitos de robo y agresión física los delitos que más se denuncian.

En consonancia con estos datos, según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, durante el primer trimestre del 2024, el 61% de las personas tiene una sensación de temor o de inseguridad y siente que su ciudad es insegura, en tanto en Sonora fue el 57.4%.

Ahora bien, de acuerdo con información que de manera directa nos han compartido diversas corporaciones de seguridad pública, durante el desarrollo de sus funciones de otorgar seguridad a los sonorenses se han enfrentado al hecho de que al encontrarse durante persecuciones de personas que cometieron delitos, éstas ingresan a casas o inmuebles abandonados para intentar refugiarse y esconderse de las autoridades.

Ante esta situación, las autoridades se ven en la disyuntiva de si para ingresar a este inmueble abandonado, que es propiedad privada, y llevar a cabo la detención del delincuente, ¿es o no necesario contar con una orden judicial de cateo o al menos con la autorización del dueño del inmueble para poder ingresar?.

Desde luego, si se tratara de inmuebles habitados, es fácil pedir autorización en ese mismo momento, sin embargo, la mayoría de los delincuentes que están huyendo de la autoridad se refugian en casas abandonadas, incluso vandalizadas, en las que no sólo no se encuentran los dueños en el lugar, sino que incluso se vuelve complicado y a veces excesivamente tardado, tratar de ubicar al propietario del lugar para pedir permiso para ingresar y hacer la detención del criminal, momentos que sin duda son aprovechados por los delincuentes para huir y escapar de las policías.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

A su vez, el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de los supuestos de flagrancia, previene que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia, entendiéndose que hay flagrancia cuando:

I.- La persona es detenida al momento de estar cometiendo un delito, o

II.- Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la

persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Se considera además que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Adicionalmente, el artículo 147 del indicado Código Procesal, ordena que cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público, por lo que los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

En el marco de estas reflexiones, ¿la flagrancia autoriza a la autoridad a ingresar a un domicilio a realizar una detención, aún sin contar con la autorización del propietario?.

Esta respuesta ya fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se encuentra desarrollada en el compendio Cuadernos de Jurisprudencia Flagrancia, sistematización de criterios hasta mayo de 2023, publicado por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se concluyó que la flagrancia SI CONSTITUYE una de las tres excepciones para que una autoridad pueda entrar a un domicilio sin una orden de cateo, esto es, sin una orden judicial.

Ello, siempre y cuando la autoridad cuente con datos previos, ciertos y objetivos de que al interior de un domicilio en particular se está cometiendo un delito.

Además, en el caso de la legislación sonoreense, particularmente en el artículo 240 del Código Penal de Sonora se tipifica el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA en los siguientes términos:

Se impondrá prisión de dos a diez años y de cien a ciento cincuenta unidades de medida y actualización, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, **se introduzca**, furtivamente o con engaño o violencia, **o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a una posesión o propiedad habitada o deshabitada**, a un departamento, vivienda, finca, edificio, predio, rancho, parcela, milpa, baldío, patio, terreno, casa móvil, aposento o dependencias de una casa habitación, o cualquier inmueble que sirva de albergue, residencia, hogar o morada de las personas. El presente delito será oficioso, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso previstas en este Código.

El delito a que se refiere el artículo anterior se aumentara la sanción con prisión de tres a doce años y hasta mil unidades de medida y actualización, a la persona que al momento de allanar una morada realice alguno de los siguientes actos:

I.- Cuando el allanamiento se ejecute utilizando armas de fuego;

II.- Empleándose violencia en las personas;

III.- Cuando el allanamiento se realice de noche o por dos o más personas; o

IV.- Valiéndose de identificaciones falsas o supuestas órdenes provenientes de alguna autoridad violente el domicilio.

De lo anterior se desprende que cuando una autoridad se encuentra en persecución de una persona por haber cometido un delito, y esta persona se introduce a un inmueble abandonado, que desde luego no es de su propiedad, en ese momento se actualiza el delito de allanamiento cometido en flagrancia, razón por la cual la autoridad policial puede ingresar a ese mismo domicilio a realizar la detención, sin necesidad de contar con una autorización judicial (orden de cateo) ni del propietario del lugar, visto que su participación e ingreso al domicilio abandonado se realiza en el marco de la comisión de un delito (allanamiento) que sucede en flagrancia y se limita a llevar a cabo la detención del presunto delincuente para ponerlo a disposición de la autoridad competente.

En ese sentido, la propuesta implica establecer con meridiana claridad que las autoridades puedan llevar a cabo detenciones de personas en inmuebles ajenos, cuando se actualice el delito de allanamiento cometido en flagrancia, a cuya consecuencia no se requerirá la autorización previa y expresa del propietario para poder ingresar al lugar y realizar la detención.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 240 DEL CODIGO PENAL DE SONORA, para quedar como sigue:

Artículo 240.- Se impondrá prisión de dos a diez años y de cien a ciento cincuenta unidades de medida y actualización, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a una posesión o propiedad habitada o deshabitada, a un departamento, vivienda, finca, edificio, predio, rancho, parcela, milpa, baldío, patio, terreno, casa móvil, aposento o dependencias de una casa habitación, o cualquier inmueble que sirva de albergue, residencia, hogar o morada de las personas. El presente delito será oficioso, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso previstas en este Código.

...

I a IV.-...(INTOCADO).

Las autoridades podrán llevar a cabo detenciones de personas en inmuebles ajenos, cuando se actualice el delito de allanamiento previsto en este artículo cometido en flagrancia, a cuya consecuencia no se requerirá la autorización previa y expresa del propietario para poder ingresar al lugar y realizar la detención.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Noviembre 18, 2025. Año 19, No. 2056

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de noviembre de 2025.

DIPUTADO EMETERIO OCHOA BAZUA

DIPUTADA IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU

HERMOSILLO, SONORA A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

El diputado representante parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A FIN DE FORTALECER LA VINCULACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de miles de jóvenes sonorenses inicia cada año con una mezcla de esperanza, entusiasmo y entrega. Culminan sus estudios con la ilusión legítima de incorporarse al mercado laboral, aportar a su comunidad y comenzar un proyecto de vida digno. Sin embargo, para muchos de ellos este momento esperado se convierte en una etapa difícil y frustrante. Numerosos recién egresados descubren que, aun cuando concluyeron con éxito su educación media superior o una formación técnica, no pueden trabajar en lo que estudiaron porque su municipio no cuenta con la oferta laboral correspondiente, o porque la estructura económica local es incongruente con los perfiles profesionales que se imparten en los planteles educativos.

Esta desconexión entre lo que se estudia y lo que el municipio realmente necesita provoca en los jóvenes sentimientos de incertidumbre, frustración y, en muchos casos, abandono prematuro de sus metas. Familias enteras observan con impotencia cómo sus hijos deben renunciar al sueño de desarrollarse profesionalmente en su propia tierra.

Esto se agrava cuando, ante la falta de oportunidades locales, la única opción para un joven es migrar a otro municipio, o incluso a otro estado, alejándose de su familia, redes de apoyo y raíces comunitarias. Esta ruptura emocional y económica no sólo afecta al estudiante, sino también al entorno familiar que pierde la presencia cotidiana de un hijo, hermano o de un nieto.

A nivel comunitario, la salida de las y los jóvenes representa una pérdida profunda. Los municipios ven cómo se va su capital humano más valioso y estratégico, aquel que impulsa

la innovación, el emprendimiento y el fortalecimiento de la economía local. ¿Por qué es tan grave?

Porque nadie conoce y ama más a un municipio que los propios jóvenes que crecieron en él. En comunidades como mi querido San Luis Río Colorado, los jóvenes han visto nacer y crecer a las empresas locales: conocen a los dueños, a las familias, a los trabajadores; son sus vecinos, sus amigos o incluso parte de su historia. Ese vínculo comunitario genera lealtad, compromiso y productividad.

Cuando un joven trabaja en su tierra, entiende mejor la realidad del negocio, aporta ideas con sentido y contribuye al desarrollo de quienes han sido parte de su vida. Por eso es tan importante que la oferta educativa prepare a los jóvenes para integrarse en los sectores productivos de su propio municipio: porque el talento local, cuando se queda en casa, hace crecer a toda la comunidad, si no es así, genera un círculo vicioso en donde los municipios con menor desarrollo productivo pierden talento juvenil, lo cual limita aún más sus posibilidades de atraer inversión y de detonar crecimiento.

La educación, en su concepción más elevada, es un derecho humano y una herramienta de desarrollo social, económico y cultural, consagrado en los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3º establece que la educación debe ser integral, pertinente, equitativa y contribuir al desarrollo de la nación. Esa pertinencia implica necesariamente que los contenidos educativos y las oportunidades formativas respondan al contexto social, cultural y productivo en el que se desenvuelven los estudiantes.

Del mismo modo, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Sonora reconocen que la educación debe tomar en cuenta las características regionales, territoriales y productivas del entorno. Es decir: la Constitución misma exige una educación real, contextualizada y útil, no una desvinculada de las necesidades de la comunidad.

¿Qué tenemos en Sonora? Tenemos una diversidad económica muy grande dentro del territorio, desde la industria manufacturera en zonas urbanas, hasta la agricultura, el turismo, la minería, el comercio y los servicios en distintas regiones, pero exige que el sistema educativo sea capaz de adaptarse dinámicamente a estas realidades. No es posible concebir un modelo educativo estático cuando los mercados laborales cambian constantemente, cuando los sectores productivos requieren nuevas habilidades, o cuando la llegada de inversiones modifica la demanda de talento técnico y profesional.

En mi San Luis Río Colorado, la oferta laboral local ha cambiado de forma significativa en los últimos años, según reportes recientes basados en los Censos Económicos del INEGI

(2024). El comercio concentra un 42.3 % del valor agregado del municipio, mientras que la industria manufacturera ha disminuido a cerca del 25.9%, desde niveles más elevados en el pasado.³

Al mismo tiempo, se ha registrado una pérdida de alrededor de 2,500 empleos formales en temporadas recientes, especialmente en sectores vinculados a la industria.⁴ Esto evidencia un desajuste claro: el tipo de empleo que está creciendo o predominando, no siempre coincide con la capacitación que muchos jóvenes han recibido, especialmente en áreas técnicas relacionadas con manufactura. Por ello, muchos egresados no están "listos" para asumir las vacantes locales, porque su formación no está alineada con las necesidades reales del mercado laboral de su propio municipio.

Por ello, se vuelve indispensable que Sonora cuente con un Padrón Estatal de Oferta Educativa y Laboral actualizado, que permita identificar:

1.- Cuáles son las vacantes actuales y proyectadas en cada municipio: Necesitamos esta información porque si no sabemos qué trabajos se necesitan hoy y cuáles se necesitarán en los próximos años, seguimos formando jóvenes a ciegas. Muchos estudian algo que no tiene empleo en su municipio, mientras que empresas locales batallan para encontrar trabajadores calificados.

¿Qué ganamos al saber las vacantes actuales y futuras? nos permite orientar la educación hacia empleos reales, evitar que jóvenes estudien carreras sin futuro local, y ayudar a que puedan quedarse en su comunidad sin migrar.

En palabras claras: que lo que estudien los jóvenes, puedan trabajarlo.

2.- Qué sectores productivos están creciendo o transformándose: La economía cambia constantemente. Hay sectores que se están expandiendo como tecnologías, energías, agroindustria, turismo o manufactura y otros que se están quedando atrás.

Si no conocemos qué sectores están creciendo, el sistema educativo se vuelve viejo y lento, y no prepara a los jóvenes para la economía real de hoy. Con esta información podemos abrir nuevas carreras técnicas donde se necesitan, actualizar las que ya existen, y apoyar a que los municipios a que atraigan inversión con talento preparado.

En palabras simples: para que la educación vaya al ritmo de la economía moderna.

³ <https://www.elimparcial.com/mxl/sanluis/2025/10/04/el-comercio-lidera-la-economia-en-slr/>

⁴ <https://oem.com.mx/tribunadesanluis/local/san-luis-rio-colorado-pierde-2-mil-500-empleos-formales-durante-el-verano-13160377>

3.- Qué perfiles profesionales demanda cada región del Estado: Cada región de Sonora necesita trabajadores distintos, en unos municipios se necesita personal industrial y de manufactura, en otros, perfiles agrícolas, turísticos, pesqueros, mineros o de servicios.

No podemos tener el mismo menú de carreras en todos lados, porque las realidades productivas son distintas, por eso necesitamos conocer exactamente qué tipo de profesionistas y técnicos pide cada zona.

Lo reitero, necesitamos que cada región forme a la gente que realmente necesita y que sí tendrá trabajo ahí mismo.

4.- Si la oferta educativa existente corresponde a la realidad económica local.

Aquí está uno de los problemas más grandes: Hoy tenemos escuelas ofreciendo carreras técnicas o especialidades que no tienen relación con la economía del municipio.

Revisar si la oferta educativa coincide con la realidad económica local nos permite, cerrar o rediseñar programas que ya no son útiles, abrir nuevas especialidades donde sí hay empleo, y asegurar que lo que se enseña tenga sentido para la vida laboral del joven.

En resumen: Para que lo que el joven aprende en el aula, sí, sirva en el mundo real.

El propósito de esta iniciativa es claro: que los jóvenes puedan trabajar en lo que estudiaron, sin tener que abandonar su hogar, su municipio, su familia o su comunidad.

Para lograrlo, se requiere una planeación educativa seria, moderna y basada en evidencia, que articule a la Secretaría de Educación y Cultura con la Secretaría de Economía y Turismo, los ayuntamientos, las instituciones educativas y los sectores productivos. La coordinación institucional no debe ser eventual ni discrecional, sino una obligación establecida en la Ley.

La creación e implementación del Padrón Estatal de Oferta Educativa y Laboral, junto con la conformación de Consejos Regionales de Vinculación Educativa, permitirá desarrollar modelos educativos más actualizados, pertinentes y orientados a resultados tangibles. A través de esta iniciativa, se habilita un mecanismo permanente para que las necesidades del mercado laboral se reflejen en la oferta educativa del Estado y se traduzcan en mejores oportunidades para la juventud.

¿Qué significa la pertinencia educativa? significa que los jóvenes de cada región del Estado puedan estudiar carreras técnicas o profesionales que sí tengan futuro laboral en su propio municipio. Significa que la educación se convierta en una herramienta efectiva para el

desarrollo económico local. Significa que las familias no tengan que separarse. Significa que el talento juvenil no se fuga, sino que se arraiga y fortalece los municipios de Sonora.

Construir un sistema educativo que responda al contexto productivo del Estado es, además, una forma de honrar el mandato constitucional que señala que la educación debe contribuir al desarrollo nacional y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Esta iniciativa se inscribe exactamente en esa lógica: la educación como palanca de desarrollo y como herramienta para la movilidad social y laboral.

Hoy más que nunca, Sonora necesita modelos educativos actualizados, flexibles, reales, que se adapten a las necesidades de la economía moderna y que permitan a los jóvenes competir, innovar y prosperar sin dejar su tierra. Necesitamos un sistema educativo que deje de reproducir perfiles profesionales que el mercado ya no requiere, y que en cambio potencie sectores emergentes, nuevos oficios, nuevas tecnologías y las vocaciones propias de cada región del Estado.

Necesitamos esta información porque no podemos seguir formando jóvenes para trabajos que no existen, ni permitir que tengan que irse de su municipio por falta de oportunidades. Si queremos que la educación realmente mejore la vida de las personas, debe adaptarse a la economía de cada región.

Esta iniciativa nace de escuchar directamente a las y los jóvenes, así como a las cámaras empresariales y sectores productivos con quienes hemos sostenido diversas reuniones en el municipio de San Luis Río Colorado. Surge de la voz de ellos, de su preocupación genuina al observar que este problema ya se vive día con día: jóvenes que egresan con mucho esfuerzo, pero que no encuentran en su municipio oportunidades acordes a lo que estudiaron, y empresas que no hallan el personal calificado que requieren. Lo que hoy se manifiesta con claridad en San Luis Río Colorado muy probablemente se repite en otros municipios del Estado; por eso, esta propuesta no sólo responde a una necesidad local, sino a una realidad estatal que demanda una acción legislativa responsable, oportuna y cercana a la gente.

Como joven, sé perfectamente lo que se siente. He vivido en carne propia esa incertidumbre de querer salir adelante sin encontrar suficientes oportunidades en tu propia tierra; he visto a amigos y familiares de mi San Luis Río Colorado marcharse lejos porque aquí no existía un empleo que les permitiera quedarse cerca de su familia.

Por eso, esta iniciativa no es solo un trámite legislativo: es la respuesta a una realidad que conozco, que he vivido y que me impulsa a cambiarla. Hoy, como representante y como joven orgulloso de San Luis Río Colorado, quiero que ningún sonorenses tenga que abandonar su

hogar para construir su futuro. Y por eso seguiré impulsando todas las iniciativas que pongan al centro a nuestra juventud, a nuestras familias y al desarrollo real de nuestros municipios.

Porque cuando nuestras y nuestros jóvenes se quedan, crece San Luis y crece Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 6, un párrafo al artículo 69, el artículo 69 bis, artículo 69 ter y el artículo 69 quater, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

Para efectos de la regionalización, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía y Turismo y los Ayuntamientos, deberá considerar diagnósticos socio-económicos regionales y municipales que incluyan la vocación productiva, estructura ocupacional, oferta de inversión productiva, y los perfiles de ocupación demandados.

Dichos diagnósticos servirán de base para la planificación, priorización de la oferta educativa técnica y tecnológica y para la proposición de la Guía Operativa prevista en el Artículo 74. La Secretaría deberá publicar un resumen ejecutivo anual de dichos diagnósticos en el Portal Estatal de Educación.

Artículo 69.- En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Educación.

...

...
...
...

En la elaboración y contextualización de los planes y programas de estudio, la Secretaría deberá incorporar, en coordinación con la Secretaría de Economía y Turismo y la Comisión Estatal de Planeación, la información contenida en el Padrón Estatal de Oferta Educativa y Laboral (Artículo 69 Bis), a fin de asegurar la pertinencia formativa y la alineación con las vocaciones productivas regionales.

Artículo 69 Bis. - Se crea el Padrón Estatal de Oferta Educativa y Laboral, como un instrumento público y actualizado que integrará:

- a) La oferta educativa disponible en el Estado (planteles, subsistemas, especialidades técnicas y capacidad de matrícula por región y municipio);**
- b) La demanda laboral y los perfiles ocupacionales requeridos por sectores y municipios, con base en diagnósticos anuales realizados por la Secretaría de Economía y Turismo; y**
- c) Vacantes formales y oportunidades de empleo registradas por el Servicio Estatal de Empleo y plataformas convenidas.**

La Secretaría de Educación y Cultura será responsable de operar, publicar y mantener actualizado el Padrón en interoperabilidad con la Secretaría de Economía y Turismo.

El Padrón deberá actualizarse, como mínimo, una vez al año y estar disponible en formato abierto para consulta y uso de municipios, instituciones educativas y el sector privado.

La información deberá publicarse respetando la protección de datos personales y los lineamientos de transparencia aplicables.

Artículo 69 Ter. - En cada región educativa, se establecerá un Consejo Regional de Vinculación Educativa conformado por:

- I. Representantes de la Secretaría de Educación y Cultura;**
- II. Representantes de la Secretaría de Economía y Turismo;**
- III. Autoridades municipales;**
- IV. Cámaras empresariales y de la industria;**
- V. Instituciones de educación media superior y superior presentes en la región;**
- VI. Sindicatos representativos; y**
- VII. Representantes estudiantiles y de la sociedad civil.**

Artículo 69 quater. - El Consejo tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- I. Emitir opiniones vinculantes sobre la pertinencia de ofertas educativas técnicas y de media superior en la región;**
- II. Proponer perfiles ocupacionales prioritarios;**
- III. Validar el diagnóstico regional incluido en el Padrón;**
- IV. Supervisar convenios de prácticas profesionales, residencias y servicio social con la industria local.**

La Secretaría expedirá lineamientos para la integración, funcionamiento, transparencia y rendición de cuentas de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción XVI del artículo 30 Bis 1 y se adiciona una fracción VII al artículo 27 y una fracción XVII al artículo 30 Bis 1, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Educación y Cultura le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de operación educativa:

I-VI.- ...

B. En materia de coordinación y política educativa:

I-VI.- ...

VII.- Coordinar con la Secretaría de Economía y Turismo la integración, actualización y validación del Padrón Estatal de Oferta Educativa y Laboral, así como promover su uso obligatorio para la elaboración y actualización de planes y programas de estudio de los subsistemas de educación media superior y superior; participar en la realización de diagnósticos laborales regionales y articular la puesta en marcha de los Consejos Regionales de Vinculación Educativa.

ARTÍCULO 30 BIS 1.- A la Secretaría de Economía y Turismo le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de turismo:

I-XX.- ...

B. En materia de fomento del desarrollo económico:

I-XV.- ...

XVI.- Elaborar y poner a disposición, de manera anual y con metodología técnica pública, un diagnóstico de demanda laboral y oportunidades productivas por región y municipio, así como colaborar en la integración del Padrón Estatal de Oferta Educativa y Laboral para su utilización en la planeación educativa estatal.

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de un plazo de ciento veinte días naturales, la Secretaría de Educación y Cultura, en coordinación con la Secretaría de Economía y Turismo, deberá emitir los lineamientos generales para la integración, operación y actualización del Padrón Estatal de Oferta Educativa y Laboral, previsto en el artículo 69 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del mismo plazo, la Secretaría de Educación y Cultura definirá las regiones educativas que servirán de base para la instalación de los Consejos Regionales de Vinculación Educativa.

ARTÍCULO CUARTO. Los Consejos Regionales de Vinculación Educativa deberán integrarse e iniciar funciones dentro de los seis meses siguientes a la publicación de los lineamientos antes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo Estatal incluirá en la planeación y presupuestación del siguiente ejercicio fiscal las provisiones económicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La primera versión pública del Padrón Estatal de Oferta Educativa y Laboral deberá presentarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y servirá de base para la planeación educativa correspondiente al ciclo escolar inmediato posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Educación y Cultura deberá remitir al Congreso del Estado un informe de avance sobre la implementación del Padrón y la instalación de los

Consejos Regionales, dentro de los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTINEZ
DIPUTADO SANLUISINO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)**

HERMOSILLO, SONORA A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Legislativo mexicano, encarnado en la figura del Congreso General, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano, únicamente sometidas a la Constitución.

El Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional, integrado por representantes ciudadanos. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos, pues es ahí donde se delibera, en un ambiente de pluralidad constituido por un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad.

El Congreso de la Unión de México tiene sus orígenes en la Independencia de nuestro país, con la instalación del primer Congreso Constituyente en 1822. Su antecedente más remoto fue el Congreso de Anáhuac de 1813, convocado por José María Morelos.

Ya trasladándonos al México independiente, el poder legislativo se instala el 24 febrero de 1822, en la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo. Puede decirse con toda seguridad que la primera Cámara de Diputados y el primer Congreso Constituyente nacen ahí. El sistema bicameral, que da origen a la estructura actual con la Cámara de Diputados y el Senado, se estableció formalmente con la Constitución de 1824.

Siete años más tarde, la Cámara se traslada a uno de los salones del Palacio Nacional, lugar donde se discute y promulga la Constitución de 1857. Después de varios cambios de ubicación, en mayo de 1989, otro incendio destruye considerablemente sus instalaciones, y la Cámara pasa a sesionar provisionalmente a la Unidad de Congresos del Centro Médico.

Tras arduas labores de reconstrucción, la Cámara de Diputados regresa de nuevo al Palacio Legislativo a partir del 1 de noviembre de 1992, donde permanece hasta la fecha.

Como ya se refirió, el Poder Legislativo mexicano se deposita en el Congreso de la Unión, compuesto por dos cámaras: la de Diputados, que representa al pueblo, y el Senado, que representa a las entidades federativas. Ambas cámaras tienen facultades iguales en general, pero se distribuyen responsabilidades exclusivas.

La Cámara de Diputados cuenta con 500 miembros elegidos cada tres años, su integración es de 300 diputados y diputadas por mayoría relativa que representan los distritos y 200 por representación proporcional; mientras tanto el senado se integra por 128 miembros elegidos cada seis años.

En los Estados, los Congresos Locales son los órganos depositarios del poder legislativo en los treinta y un estados y la Ciudad de México. Están conformados como asambleas unicamerales, y se integran por diputados electos bajo los principios de mayoría relativa y por representación proporcional, de acuerdo con las normativas específicas de las leyes locales, pero siguiendo las bases generales de la constitución federal.

La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores regula su funcionamiento mediante Reglamentos, los últimos vigentes fueron aprobados en el año 2010 y publicados en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo en ellos las normas que regulan la actividad parlamentaria en cada una de las Cámaras, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

En uno de los capítulos de cada uno de ambos reglamentos, se contemplan las votaciones, estableciendo como pueden ser, como se realizan y como se contabilizan, tanto en el senado como en la cámara de diputados, las votaciones pueden ser a favor, en contra o en abstención.

En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se regula la estructura, el funcionamiento interno, la disciplina dentro del recinto, y todas las situaciones relacionadas con votaciones, dictámenes, trabajo en comisiones, facultades, derechos, obligaciones y conducta de las diputadas y los diputados.

Hablando específicamente del capítulo de votaciones, la Ley vigente contempla que las votaciones podrán ser únicamente a favor o en contra, nominal y económica, lo cual considera que limita la decisión del legislador, pues no debemos olvidar que el voto es la libre manifestación de la voluntad de representante constituyente, el cual puede tomar la decisión de no manifestarse ni a favor ni en contra de un determinado asunto.

La abstención es una práctica parlamentaria válida y vigente y, de acuerdo con la normatividad interna de las cámaras del Congreso, es una forma en la que el legislador expresa su voluntad sobre una propuesta legislativa o dictamen, diferente al voto en sentido afirmativo o negativo. Los votos en abstención se registran en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, junto con los votos en favor y en contra.

Aunado a lo anterior, se considera que la Ley Orgánica vigente debe contemplar el derecho de los diputados y las diputadas a suscribirse a una iniciativa, cuando un compañero legislador la presenta, ya sea mediante correspondencia o en el pleno, y se considere que el tema es de suma relevancia, trascendencia, urgencia e importancia, la ley debe contemplar la figura de suscribirse o adherirse a una iniciativa, mostrando así el apoyo y conformidad al tema que se está presentando.

Con fundamento en todo lo manifestado, esta iniciativa tiene como objeto incluir dos prácticas válidas y relevantes para el funcionamiento interno del Congreso del Estado de Sonora, siendo estas la abstención y el derecho de suscribirse a una iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO. – Se reforma la fracción IX del artículo 32, así como los artículos 147, 148 y 149; así mismo se adiciona un artículo 124 BIS, todos de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Son derechos de los diputados:

I a la VIII. - ...

IX.- A suscribir las iniciativas de ley, de decreto y acuerdo presentadas en el Pleno o por correspondencia, debiendo considerársele como diputado promovente de la misma, previa aceptación del diputado que la presentó.

X a la XII. - ...

ARTÍCULO 124 BIS. - Durante los apartados de la sesión que se designen para la presentación de iniciativas, las diputadas y los diputados podrán suscribir las iniciativas de ley, de decreto y acuerdo presentadas en el Pleno o por correspondencia, con lo cual serán considerados como diputado o diputada promovente de la iniciativa de que se trate, previa aprobación del diputado que la presentó.

Se entenderá por diputado promovente de iniciativas de ley, de decreto y acuerdo, la o las personas que presenten una iniciativa y que la suscriban.

Artículo 147.- ...

I.- ...

II.- ...

...

...

...

I.- ...

II.- ...

...

El voto es una obligación y un derecho de cada diputada y diputado, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los diputados y diputadas sobre cada asunto.

El voto se emite a favor, en contra o en abstención.

ARTÍCULO 148.- En la votación nominal cada diputado y diputada, comenzando por la derecha **de la Presidencia**, se pondrá de pie y dirá su apellido completo y su nombre si fuere necesario, añadiendo la expresión "sí", "no" o **“me abstengo”**, según que aprobare, reprobare o se **abstuviere** del asunto que se vota. La votación será recogida por los Secretarios y se

hará pública por la Presidencia. La votación nominal podrá realizarse también mediante sistema electrónico en los términos del acuerdo que al efecto se apruebe.

ARTÍCULO 149.- La votación económica se practicará poniéndose de pie **las diputadas** y los diputados que aprueben **algún asunto** y permaneciendo sentados los que reprobren. **En el caso de los diputados y diputadas que se abstengan lo manifestarán al final de la votación levantando su mano.** La votación económica podrá realizarse también mediante sistema electrónico en los términos del acuerdo que al efecto se apruebe.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
SONORA

Congreso del Estado de Sonora, a 20 de noviembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Norberto Barraza Almazán, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE, CONFORME A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DEN MÁXIMA PUBLICIDAD A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA ESTATAL DE LA PEQUEÑA Y EL PEQUEÑO COMERCIANTE SONORENSE A CELEBRARSE EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2025**, la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene como objetivo continuar con el trabajo interinstitucional y de los tres niveles de gobierno para brindar todo nuestro respaldo, apoyo y reconocimiento a las y los pequeños comerciantes de los 72 municipios de nuestro estado, por medio de la máxima difusión de su día, fomentando la realización de eventos municipales en plazas públicas, mercados, comercios y tianguis para apoyo a la economía local y, de igual manera, recibir y atender absolutamente todas las peticiones, observaciones y comentarios de nuestros comerciantes en Sonora para apoyarlas y apoyarlos desde el servicio público en todo lo que se les ofrezca para mejorar sus condiciones de trabajo, ya que sin ellos, la economía y el progreso de Sonora serían prácticamente imposibles.

Como todas y todos sabemos, en esta LXIV Legislatura el día 21 de noviembre del año pasado, aprobamos por unanimidad la implementación de la celebración del **DÍA ESTATAL DE LA PEQUEÑA Y EL PEQUEÑO COMERCIANTE SONORENSE**, gracias al gran apoyo y voluntad de absolutamente todas las fuerzas políticas que integramos este Congreso, en un acto de unidad el cual deja en claro que, cuando se trata del apoyo al comercio, no hay colores; en este Congreso hay compromiso, voluntad y total apoyo para nuestras y nuestros comerciantes en el estado.

Es así que en Sonora se aprobó la **LEY QUE DECLARA EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA PEQUEÑA Y EL PEQUEÑO COMERCIANTE SONORENSE"**. Dicha ley, ya publicada y disponible para todas y todos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso de Sonora⁵, tiene como principal objetivo que todas y todos los servidores públicos, pasando por este Congreso, por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dentro de la planificación presupuestal ya definida, realicemos acciones específicas en beneficio de quienes laboran en este sector en el estado de Sonora.

⁵ https://gestion.api.congresoson.gob.mx/assets/archivos/2025/01/jy6W86uMPr9Q8lyRbE13XimnJCMaty_n.pdf

En ese orden de ideas, es de vital importancia destacar que la economía de todas las naciones se establece, en gran medida, sobre los pequeños comerciantes y emprendedores, quienes son actores fundamentales de la actividad económica, ya que generan empleos y contribuyen a la cohesión social. Para resaltar la importancia de la presente propuesta, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México el 56.6 por ciento de los trabajadores, que son informales, producen 23 de cada 100 pesos del Producto Interno Bruto⁶. Ese es el tamaño de la aportación de las y los pequeños comerciantes en nuestro país y **de ahí la importancia de que en Sonora se les reconozca con esta fecha especial para todas y todos ellos y se realicen actividades especiales en los 72 municipios para que puedan promocionar sus productos y servicios por medio de la realización de eventos en plazas públicas, así como el trabajo holístico desde el gobierno para continuar con la mejora de sus condiciones laborales.**

Cabe resaltar que la mayoría de los comercios registrados en la entidad son considerados micro, que son los que emplean de uno a diez empleados, habiendo un total de 106 mil 802, con un impacto positivo al producto interno bruto de Sonora. He ahí la importancia de su reconocimiento y total apoyo por medio de la presente Ley, a través de la dignificación de la gran labor que realizan, lo cual debe ser una prioridad para nosotros como legisladores y legisladoras representantes del pueblo, ya que este sector encabeza el emprendimiento, la superación personal, el trabajo digno y honrado, así como la competencia leal y el crecimiento no solo personal, sino también laboral.

Es así que el presente punto de acuerdo tiene como objetivo exhortar de manera respetuosa a las y los titulares de los 72 ayuntamientos para que juntos podamos continuar con este trabajo de apoyo a las y los pequeños comerciantes y que sigamos invirtiendo en la economía local por medio de **exhortos como este que tienen como principal objetivo el apoyo a los mercados, las tiendas de la esquina, las tiendas de abarrotes, los tianguis, venta de alimentos, dulces, materiales, textiles y todo tipo de enseres ofrecidos por las pequeñas y pequeños comerciantes sonorenses, quienes impactan de manera positiva la economía del Estado, ya que generan autoempleo y, por supuesto, bienestar de miles de familias en Sonora, quienes desde el fundamento del espíritu emprendedor nos ofrecen sus servicios, en algunas ocasiones, por hasta tres generaciones familiares distintas.**

Finalmente, quiero agradecer la voluntad política y altura de miras de todas y todos mis compañeros diputados, ya que hace un año aprobamos por unanimidad que el primer fin de semana de cada mes de diciembre honremos a nuestras pequeñas y pequeños comerciantes en Sonora. Razón por la cual, el día de hoy solicito de manera muy respetuosa nuevamente su apoyo para que podamos exhortar a las y los titulares de los 72 ayuntamientos a que den máxima publicidad en sus canales oficiales de comunicación y apoyo para que este año el día de la pequeña y el pequeño comerciante, que se celebrará el sábado 6 de diciembre de 2025 en Sonora, llegue a cada uno de los 72 municipios y así seguir generando una cultura de reconocimiento y apoyo a todos los valores representados por nuestras y nuestros pequeños comerciantes en Sonora, quienes dedican toda una vida para que sus negocios salgan adelante.

⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

La presente propuesta continúa con el homenaje a todas y todos ellos, pero también se trata de un área de oportunidad para mejorar lo que haga falta y que este sector se fortalezca año con año, desde una visión y trabajo transversal, por medio de los apoyos existentes para ellos a nivel local y federal, así como la vigilancia desde este Poder Legislativo para que la ley los proteja en todos los aspectos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE, CONFORME A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DEN MÁXIMA PUBLICIDAD A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA ESTATAL DE LA PEQUEÑA Y EL PEQUEÑO COMERCIANTE SONORENSE A CELEBRARSE EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2025.

Finalmente, debido a la importancia de dar el tiempo adecuado para que las y los titulares de los Ayuntamientos puedan dar la máxima publicidad lo antes posible y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito de manera respetuosa se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

HONOR A QUIEN HONOR MERECE, todo nuestro reconocimiento, compromiso y apoyo para las y los pequeños comerciantes sonorenses quienes son sinónimo de unidad estatal, así como símbolo de admiración y respeto en nuestra comunidad ya que gracias a ellas y ellos hay estabilidad y desarrollo económico para miles de familias en nuestro Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADAS INTEGRANTES:

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
JAZMIN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARCELA VALENZUELA NEVAREZ
ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM
DENI GASTÉLUM BARRERAS**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas de la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en estricto apego a lo establecido en los artículos 1, 9 y 10 de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, hemos resuelto dictaminar el Informe del Comité Calificador mediante el cual sus integrantes presentan la lista de las mujeres que consideran acreedoras a la presea en las categorías establecidas en su convocatoria a la edición del presente año 2025.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el referido artículo 9 de la Ley en cita, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su discusión y, en su caso, aprobación, el presente proyecto de dictamen, bajo el tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En 2021 por iniciativa del Primer Parlamento de Mujeres en Sonora fue creada la Presea al Poderío de las Mujeres Sonorenses, la cual reconoce la labor, trayectoria y vida de mujeres nacidas o residentes del Estado de Sonora, quienes trabajan por el bienestar de todas. Este reconocimiento no sólo las reconoce en lo individual, sino toma en cuenta la acción colectiva a favor de la sociedad, lo que lleva a que la incidencia no sea sólo en lo individual, sino en cientos de mujeres más. Para esto, en cumplimiento de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, el día jueves 25 de septiembre de 2025, se reunió la Comisión para la Igualdad de Género para llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación de la Convocatoria Pública de la Presea del Poderío de las Mujeres

Sonorenses 2025, la cual fue publicada y abierta a recepción de candidatas a partir del día miércoles 1° de octubre en la página web de este Congreso del Estado de Sonora, siendo emitida en los siguientes términos:

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES 2025

La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley que instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses convoca a la ciudadanía, a los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales para que presenten la postulación de candidatas para recibir la "Presea del poderío de las Mujeres Sonorenses" correspondiente al año 2025, a través de las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - OBJETO.

Convocar a la Ciudadanía Sonorense para postular ante el Congreso del Estado de Sonora, a mujeres nacidas o radicadas en el Estado que por su trayectoria y mérito ejemplar han destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado; con el fin de ser distinguidas con la Presea al Poderío de las Mujeres Sonorenses por su destacada trayectoria en las siguientes áreas:

- I. Política Sonorense;*
- II. Investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas artísticas como pintura, teatro, danza, entre otras;*
- III. Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;*
- IV. Ciencias e Ingenierías y ámbito de tecnologías;*
- V. Docencia en cualquiera de los niveles educativos del Estado;*
- VI. Función Pública;*
- VII. Ámbito Jurídico;*
- VIII. Literatura;*
- IX. Periodismo;*
- X. Empresaria en el Estado;*
- XI. Ámbito Salud; y*
- XII. Ámbito Deportivo.*

SEGUNDA. - REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATAS.

De conformidad al artículo 6 de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, las propuestas deberán reunir los siguientes requisitos para su aceptación:

- I. Nombre completo, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien realiza la propuesta;*

- II. *Nombre completo, teléfono, correo electrónico, domicilio, lugar de nacimiento, y profesión u oficio de la candidata a recibir la Presea;*
- III. *Una descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos por los cuales se realiza la postulación;*
- IV. *Soporte documental comprobatorio sobre los méritos expuestos.*

TERCERA. - POSTULACIÓN DE PARTICIPANTES.

No se podrá inscribir a más de una aspirante por persona. Así como no podrá ser postulada quien guarde alguna relación de parentesco hasta el cuarto grado con algún diputado o diputada perteneciente a la legislatura que convoca o con las integrantes del comité calificador.

La Ley establece un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria para la entrega de postulaciones, siendo desde el miércoles 1° de octubre hasta el miércoles 15 de octubre a las 11:59 pm, las cuales podrán ser entregadas por dos medios:

1. *A través del formulario electrónico habilitado en la Página Web del Congreso del Estado de Sonora, en cualquier horario; o*
2. *Por escrito ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Sonora ubicada en Av. Tehuantepec y Allende, sin número, col. Las Palmas, Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.*

Toda postulación deberá ir acompañada de los datos biográficos de la candidata propuesta, así como la exposición de motivos por los cuales se presenta la postulación; en la que se incluya una descripción detallada de sus trabajos y aportaciones en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en nuestro Estado.

La designación podrá hacerse a una sola persona en lo individual o a un grupo de mujeres, en el entendido que en este último caso se entregará como una sola presea y solo admitirá su registro, si estas se encuentran legalmente constituidas.

CUARTA. - DEL COMITÉ CALIFICADOR.

Para efecto de analizar y discutir los méritos de las personas propuestas, se deberá instalar un Comité Calificador, el cual estará integrado por las siguientes representaciones:

- I. *Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género;*
- II. *Magistrada designada por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;*
- III. *Consejera del instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;*
- IV. *Magistrada del Tribunal Estatal Electoral;*
- V. *La titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado;*
- VI. *Tres mujeres representantes de la Sociedad Civil.*

En un plazo de catorce días naturales posteriores a la instalación del Comité Calificador, éste entregará a la Comisión para la Igualdad de Género la lista de mujeres acreedoras a la Presea de las diferentes categorías convocadas.

La Comisión para la Igualdad de Género elaborará y aprobará el Dictamen por el que se otorgan las preseas para después, ser presentado y sometido a votación ante el Pleno del Congreso, en los términos establecidos por la Ley.

QUINTA. - ENTREGA DE LAS PRESEAS.

La entrega de las preseas se realizará en Sesión Ordinaria en el Pleno del Congreso del Estado el día 25 de noviembre del presente año, para lo cual será publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente y notificado a las personas galardonadas.

SEXTA. - PREVENCIÓNES.

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.”

Dentro del plazo señalado en la base tercera de dicha convocatoria, del 01 al 15 de octubre de 2025, se recibieron un total de 43 propuestas de destacadas mujeres sonorenses referentes en las diferentes áreas de postulación, siendo estas las siguientes:

1. Alma Angelina Gutiérrez Millán
2. Elizabeth Hoyos Loya
3. Gloria Pérez Cosío y Sánchez
4. Fátima Ochoa Guízar
5. Dalia Figueroa Nicolás
6. Bárbara Gastélum Martínez
7. Reyna Denisse Zayas Villaescusa
8. Blanca Rosa López Martínez
9. Dora María Lemas Huerta
10. Gema Guadalupe Flores Félix
11. Briceyda Judith Bustamante Justo
12. Dulce Raquel Arredondo Samano
13. Claudia Nohelia Osuna González

14. Karla Josefina Santacruz Gómez
15. Alma Alejandra Robles Valdez
16. Amelia Iruretagoyena Quiroz
17. Olivia Bringas Alvarado
18. Angélica Fernández Calles
19. Suzzete Daniela Celaya Aguilar
20. Francisca Duarte Ahumada
21. María Teresa Domínguez Islas
22. Delia María Piña Aguirre
23. Ana Isabel Castro Cota
24. Martha Patricia Patiño Fierro
25. Irisdea Aguayo Noriega
26. Mónica Soto Elizaga
27. Paloma Janeth Román Galvis
28. Armida Bernal Reyes
29. Ana Alicia Quijada Sánchez
30. Catalina Ortiz Aguiar
31. Ana Luisa Chávez Haro
32. Sylvia Consuelo Arvizu Lucero
33. Irma Arana Rodríguez
34. Pamela Ibarra Dávila
35. María Auxiliadora Moreno Valenzuela
36. Lizette Georgina Sandoval Meneses
37. Diana Priscila Cárdenas Sánchez
38. Rebeca Valenzuela Álvarez
39. Icela Arely Ayala Amavizca
40. Abigail Estefanía Olimón Camarena
41. Megan Yaeli Aganza Montaña
42. Yulianna Getzamani Sandoval Bojórquez
43. Gabriela Ivette Herrera Valdez

Perfiles que fueron evaluados por el Comité Calificador, que en términos del artículo 7 de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, fue conformado por la Diputada María Alicia Gaytán Sánchez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; la Doctora Rosa Dolores López Carrión, Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; la Maestra Alma Lorena Alonso Valdivia, Consejera del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la Licenciada Alejandra Velarde Félix, Magistrada del Tribunal Estatal Electoral; la Licenciada Luz de Lourdes Ciscomani Molina, Directora General de Atención a las Violencias de Género de la Secretaría de las Mujeres; y las ciudadanas Maestra Silvia Rodríguez Ibarra, Licenciada Alba Luz Rascón Paredes, y Licenciada Noemí Mendoza Bustamante, como representantes de la Sociedad Civil; e instalado el día martes 21 de octubre de 2025; llevando a cabo diversas reuniones de trabajo con la finalidad de evaluar los expedientes de todas y cada una de las 43 mujeres sonorenses destacadas, que fueron postuladas, en alguna de las diferentes categorías convocadas; quienes el día miércoles 29 de noviembre, después de una exhaustiva deliberación, entregaron a esta Comisión la propuesta de las 11 mujeres que consideraron acreedoras a la Presea al Poderío de las Mujeres Sonorenses 2025, manifestando el gran honor de ser responsables de la elección de las ganadoras de la Presea en este año, comentando la complejidad de la selección, debido a la destacada trayectoria de las postuladas y la gran labor a favor de todas las mujeres.

Con base en todo lo anterior, se sustenta el presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, dicha Presea es un reconocimiento que debe entregarse a las mujeres sonorenses que por su trayectoria y mérito ejemplar haya destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado, específicamente, en las siguientes áreas: Política Sonorense; Investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas Artísticas como pintura, teatro, danza, entre otras; Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas; Ciencias e Ingenierías y ámbito de

tecnologías; Docencia en cualquiera de los niveles educativos del Estado; Función Pública; Ámbito Jurídico; Literatura; Periodismo; empresaria en el Estado; Ámbito Salud; y Ámbito Deportivo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local. Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 3 de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, impone a esta Comisión para la Igualdad de Género, la obligación de emitir la convocatoria para realizar la designación de las preseas, la cual se publicará anualmente en la página oficial del Congreso del Estado y demás métodos de difusión que determine la Comisión.

CUARTA.- Esta Comisión para la Igualdad de Género, cuenta con facultades para emitir el presente dictamen respecto a la lista de candidatas que proponga el Comité Calificador que se integre para esos efectos, y presentarlo ante el Pleno de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, así como en la base cuarta de la convocatoria respectiva.

QUINTA.- En la especie, como se expresa en la Exposición de Motivos del presente dictamen, las integrantes del Comité Calificador realizaron su propuesta en reunión el día 29 de octubre del presente año, siendo entregada por oficialía de partes de esta Soberanía el día jueves 30 de octubre del presente año, dónde se encuentra la propuesta de once mujeres que consideran acreedoras a recibir la Presea del Poderío de las Mujeres

Sonorenses en este año 2025, por los méritos que se desprenden de la documentación presentada en cada una de las postulaciones y arrojando la siguiente conclusión:

1. Política Sonorense: Amelia Iruretagoyena Quiroz.

Originaria de Magdalena, Sonora, licenciada en Trabajo Social, maestra en Administración y doctora en Criminología y Delincuencia Juvenil. Se ha desarrollado en distintas posiciones académicas, de investigación, y función pública dentro de la Universidad de Sonora y en el Gobierno del Estado, fungiendo como Presidenta del Consejo Tutelar para Menores en Sonora, así como coordinadora del Departamento de Trabajo Social, llegando a destacar políticamente dentro del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, dónde llegó a ser la primera mujer Secretaria General del Sindicato; así como fue elegida Presidenta del Consejo Consultivo del Instituto Sonorense de las Mujeres. Es destacada activista política en temas de mujeres, atención a las infancias, educación, derechos de los trabajadores, y promotora de la inclusión de la Ley 3 de 3 contra la violencia: ningún violador, deudor o violentador en el poder.

2. Investigación Histórica o en Disciplinas Artísticas: Irma Arana Rodríguez.

Irma Arana Rodríguez, nacida en Quetchehueca, Sonora, es destacada promotora e investigadora de las artes, así como artista por su propia obra, publicando poemas desde 1970 los cuales han sido recitados a lo largo del país. A nivel nacional difunde la cultura y las artes con su revista Yuku Jeeka y con la fundación hace más de 32 años de la Agrupación para las Bellas Artes “APALBA” A.C. ha generado convenios, muestras, recitales, conciertos, y presentaciones de todas las disciplinas artísticas en todo el país, contando a su cargo con más de 120 libros y 116 revistas artísticas, promoviendo la cultura y arte sonorenses.

3. Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas: Dora María Lemas Huerta.

Nacida en Caborca, Sonora, cuenta con una trayectoria de más de 35 años atendiendo y ayudando a las personas con cáncer; fundadora de la Agrupación George Papanicolaou en Caborca en el año 1997. Actualmente continúa atendiendo a la comunidad, apoyando hoy en día a 63 personas de escasos recursos que sufren de esta enfermedad, con pasajes a Hermosillo y con el costo del tratamiento para la enfermedad. De 1978 a 1985 perteneció al voluntariado de la Cruz Roja Mexicana en Caborca, además de liderar diversas asociaciones de ayuda, realizando talleres, pláticas y gestionando la recaudación de fondos para la obtención de un mamógrafo y un tanque terapéutico para su municipio. Perteneció al Club de Mujeres Profesionistas y de Negocios, donde ha fungido como presidenta, y desde este Club otorgan becas a mujeres estudiantes de escasos recursos, impulsando el acceso a la educación para mujeres.

4. Ciencias: Karla Josefina Santacruz Gómez.

Originaria de Hermosillo, Sonora, Karla Josefina Santacruz Gómez es Química Bióloga, Maestra en Ciencias de la Salud y Doctora en Ciencias Materiales, con más de 16 años de trayectoria como profesora investigadora adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Sonora, su trabajo engloba la nanotecnología, la física médica y las ciencias de la salud, ha dirigido más de 25 tesis de licenciatura, maestría y doctorado, así como publicado más de 31 artículos científicos, acumulando más de 750 citas internacionales. Su trabajo ha tenido gran enfoque en el detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama, ovarios y cervicouterino a través de sistemas nanoestructurados. Además, ha promovido arduamente el empoderamiento de las mujeres en la Ciencia, siendo mentora, expositora, y capacitadora de niñas, jóvenes y adultas. Así como es referente regional en infraestructura de investigación, teniendo bajo su comisión la instalación y puesta en marcha de laboratorios y equipo de fuerza atómica para la investigación científica.

5. Docencia: Dalia Figueroa Nicola.

Originaria y residente de Banámichi, Sonora, Dalia Figueroa Nicola comenzó su trayectoria como docente la cual fungió por más de 32 años en diversos municipios como Cananea, Aconchi, Huépac y Banámichi, llegando a ser directora de la primaria “José

Antonio Villa”. Durante sus gestiones logró realizar el intercambio “Manos a través de la Frontera” para que niños y niñas de su municipio pudieran viajar por estudios a Buckeye, Arizona, impactando en las oportunidades internacionales de las juventudes del Río Sonora. Además, destacó políticamente, siendo Regidora Municipal dos veces, llegando a ser la primera mujer en participar en la política de Banamichi, durante los periodos de 1976 a 1979 y 1982 a 1985. En 1983, ayudó a crear la Casa de Cultura en Banámichi, buscando rescatar, preservar y promover la identidad cultural de la región del Río Sonora y, actualmente se desempeña como Cronista Municipal de Banamichi, desde donde promueve y cuenta las historias de su región.

6. Función Pública: Martha Patricia Patiño Fierro.

Originaria de Cajeme, Sonora, se ha destacado por su trayectoria académica, profesional y por el apoyo a las mujeres. Es licenciada en Economía, maestra y doctora en Administración Pública, con estudios en Género y Medio Ambiente, Desarrollo Social y Derechos Humanos e Igualdad de Género. Dentro de la función pública se ha destacado en los niveles municipales, estatales y federales desde la década de los 90s, coordinando a nivel estatal el programa Mujeres en Solidaridad, el primer programa de impulso, capacitación y desarrollo integral de las mujeres; además impulsando la agenda de género desde el Ayuntamiento de Cajeme, fue Diputada en la Legislatura Local de Sonora; se desempeñó en el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación, la Comisión Nacional de Seguridad, la Delegación Cuauhtémoc; el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, la rectoría del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, y actualmente primer mujer Rectora de la Universidad Estatal de Sonora. Espacios desde donde ha promovido el empoderamiento político de las mujeres, el desarrollo de todas las personas, la investigación científica y el avance en los derechos para todas.

7. Ámbito Jurídico: Ana Luisa Chávez Haro.

Originaria de Navojoa, Sonora, licenciada en Derecho, maestra en Juicios Orales, doctora en Derecho Constitucional, se ha desarrollado de manera destacada dentro de la

Procuraduría General de Justicia del Estado, dónde fue la primera mujer ministerio público especializada en delitos sexuales y violencia familiar en la ciudad de Nogales, Sonora. Cuenta con más de 29 años de experiencia, ha impartido diversos cursos en torno al liderazgo político y buen gobierno, contando con ponencias reconocidas a nivel nacional e internacional; ha dedicado su vida al trabajo por el acceso a la justicia, destacándose como titular de la Defensoría Pública del Estado, donde durante su gestión logró el aumento salarial al personal de la Defensoría, estableció el reconocimiento al mérito y trayectoria de los defensores públicos, así como generó diversos convenios con instituciones para garantizar y mantener capacitado al personal de la defensoría, logrando más de 118 capacitaciones en poco más de un año. Además, sus gestiones acercaron a la nación Comca'ac al acceso a la justicia, llevando a la Defensoría hasta la nación para la atención de sus necesidades.

8. Literatura: Blanca Rosa López Martínez.

Originaria de Tónichi, Sonora, Blanca Rosa López Martínez se desarrolló como docente por 32 años en Nogales y Hermosillo, después de su jubilación regresaría a residir en Tónichi, desde donde se ha dedicado a la escritura de crónica, cuento infantil y dramaturgia, sus obras han sido destacadas y pioneras en la conservación del patrimonio cultural de su municipio, dónde destaca una de sus frases: “aunque seamos pocos, tenemos derecho a la cultura”. Cuenta con decenas de publicaciones que van desde la historia de Tónichi, cuentos, historia del origen del Bacanora, pastorelas, rescate de costumbres del pasado, y crónica de los pueblos del Estado. Su obra la ha llevado a ocupar puestos importantes en la difusión cultural a nivel municipal, siendo Directora de Cultura e Historia en el municipio de Soyopa, de 2015 a 2018; y a nivel estatal fue Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación de Escritores de Sonora A.C. (ESAC) y parte del Consejo de la Asociación de Cronistas de Sonora (ACROS). Siendo cronista municipal desde 2015, su labor ha seguido siendo la preservación de la cultura y tradiciones de la región, así como acercar las artes, escritura, cuentos a todas las comunidades de su municipio.

9. Periodismo: Armida Bernal Reyes.

Nacida en Hermosillo, Sonora, Armida Bernal Reyes es pionera del periodismo sonoreño con 50 años de trayectoria, su trabajo en la radio, la televisión y la prensa ha contribuido al desarrollo de los medios de comunicación en nuestro Estado, abriendo espacios para mujeres en el ámbito informativo, en tiempos que la industria era sumamente controlada por hombres, siendo la voz del empoderamiento femenino en la radio y televisión. Comenzó en 1975 como reportera en el Canal 12, hoy Televisa Sonora, de 1985 a 2003 continuó en el Canal 6, hoy Telemax. Fue directora de noticias y conductora en Radio S.A. y Radio Capital, además de desempeñar cargos como coordinadora de comunicación social en dependencias gubernamentales. Actualmente sigue activa en los medios, con un espacio digital llamado “Armida Bernal en la Red” que es transmitido en la plataforma El Sonoreño donde continúa su labor periodística. Su trayectoria ha marcado hitos y abierto el camino para las mujeres en los medios de comunicación en sonora, siendo mentora y referente para decenas de periodistas, presentadoras y locutoras.

10. Empresaria en el Estado: Desierta

11. Ámbito Salud: Gloria Pérez Cosío y Sánchez.

Residente de Hermosillo, Sonora, abogada y maestra en Bioética y Derecho, se ha destacado como líder social y académica comprometida con las poblaciones neurodivergentes y con discapacidad. Su trayectoria combina el activismo social, la investigación y la divulgación de la bioética y los derechos humanos. Destacando dentro de los comités de bioética de los hospitales, y llevando a la mesa los temas de promoción de la inclusión en la salud y atención de las personas con discapacidad y neurodivergencia. Ha impulsado el derecho preventivo en la medicina en México y América Latina capacitando a los hospitales e instituciones de salud y educativas con temas sobre: salud maternal, salud mental, ética médica, y reducción del estigma. Además realiza investigación y divulgación científica en las áreas de bioética y derecho sanitario. Asimismo, incide a través de la labor social en personas neurodivergentes a través del Club Libera de Corazón Azul donde atiende al desarrollo integral de las capacidades y

entendimiento no sólo de las personas neurodivergentes, sino capacita a las familias, y comunidades.

12. Ámbito Deportivo: María Teresa Domínguez Islas.

Nacida en Huatabampo, Sonora, licenciada en Letras Hispánicas, después de su jubilación marcaría un punto de encuentro con una de sus pasiones, teniendo el tiempo, le llevó a practicar el deporte de manera sistemática, lo que la ha llevado a destacar en los primeros lugares en carreras pedestres de 5, 10, 21 y 42 kilómetros. Fue ganadora del primer lugar en el primer maratón de San Carlos, Guaymas, donde a sus 15 años de existencia llevará este año su nombre a manera de homenaje. Ha participado y destacado en los maratones de Boston, Berlín, Londres y Nueva York. Habiendo ganado en Londres el primer lugar de México y Latinoamérica. Fue reconocida en el Salón de la fama del Deportista Huatabampense gracias a sus destacados logros, demostrando que, a sus 67 años, con disciplina y esfuerzo puede destacar en los podios más altos del mundo, dónde la edad, jubilación, o estereotipos no importan, sólo la dedicación y talento.

Atendiendo a lo anterior, quienes integramos esta Comisión para la Igualdad de Género, hacemos nuestros los argumentos, la evaluación y el resultado arrojado por el trabajo realizado por las integrantes del Comité Calificador y, mediante este dictamen, se presenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, la propuesta respecto a las mujeres que se considera deben ser acreedoras a recibir la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses 2025, para que, en su caso, les sea entregado dicho reconocimiento en la sesión ordinaria de este Congreso Local, a celebrarse el día martes 25 de noviembre de 2025, conforme a la ley en la materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos ante esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 10 de la Ley que instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, y la base cuarta de la Convocatoria de la Presea, el Congreso del Estado de Sonora resuelve reconocer por sus contribuciones, trayectoria y mérito en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en el Estado, como acreedoras a la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses 2025, a las ciudadanas:

1. Amelia Iruretagoyena Quiroz
2. Irma Arana Rodríguez
3. Dora María Lemas Huerta
4. Karla Josefina Santacruz Gómez
5. Dalia Figueroa Nicola
6. Martha Patricia Patiño Fierro
7. Ana Luisa Chávez Haro
8. Blanca Rosa López Martínez
9. Armida Bernal Reyes
10. Gloria Pérez Cosío y Sánchez
11. María Teresa Domínguez Islas

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de las ciudadanas señaladas en el punto anterior del presente Acuerdo, a efecto de que acudan a recibir la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Sonora, que habrá de celebrarse el día martes 25 de noviembre de 2025.

Por último, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 11 de noviembre de 2025**

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

C. DIP. JAZMIN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ

C. DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

C. DIP. DENI GASTÉLUM BARRERAS

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:
RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
EMETERIO OCHOA BAZÚA
ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Marcela Valenzuela Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 234-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 05 de marzo de 2025, la cual fue fundada al tenor de los siguientes argumentos:

“El 25 de septiembre de 2015, nuestro país suscribió la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad que busca fortalecer la paz universal y la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, para avanzar así hacia el desarrollo sostenible.”

La Agenda 2030 se compone de 17 objetivos y 169 metas de carácter universal que abarcan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental.⁷

En el Objetivo 16, denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, señala entre muchos de sus propósitos que las personas de todo el mundo “vivan libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.”

En dicho objetivo como en los demás objetivos de desarrollo sostenible, se establecen ciertas metas que deberán de cumplir las naciones que suscribieron la Agenda, en el caso del objetivo 16, se establece entre muchas más metas, la meta 6.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.⁸

Bajo ese contexto, como legisladora me siento comprometida con las y los sonorenses a trabajar desde mi trinchera para aportar mi granito de arena con esta iniciativa para tratar un tema que me parece importante legislar y que tiene que ver con la Violencia Familiar que padecen las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.

La violencia ha sido definida por la Organización Panamericana de la Salud, como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.”⁹

La violencia como problema social la encontramos en todas partes; en las escuelas, fuentes de trabajo y en el peor de los casos dentro del seno familiar. Para atender esta problemática se han expedido diversos instrumentos normativos tanto a nivel internacional, federal como estatal para detectar, prevenir, combatir y sancionar cualquier tipo de violencia.

De ahí, que en la actualidad tengamos la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, la “Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” y las correspondientes a nivel local, así como los Códigos Penales por mencionar algunos ordenamientos.

Para efectos de la presente iniciativa me enfocaré al Código Penal del Estado de Sonora, el cual entre sus diversos delitos regula el Delito de Violencia Familiar, así como las conductas equiparables a ese delito en los artículos 234-A y 234-B.

En el caso del primer artículo antes aludido se define lo que es Violencia Familiar, quién comete el delito y la sanción que se le impondría a quien cometiera el mismo, estableciendo como agravantes los siguientes:

⁷ ONU. (s.f) Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://agenda2030.mx/ODSopc.html?lang=es#/about>

⁸ Objetivos de Desarrollo Sostenible. (25 de septiembre de 2015) Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

⁹ Organización Panamericana de la Salud.(s.f) Prevención de la Violencia. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

- *Cuando el delito sea cometido en contra de una niña, niño o adolescente;*
- *Cuando se cometa por la condición de género de la víctima.*

En el segundo precepto establece que se equipará al delito de Violencia Familiar cuando el agresor o agresora realice cualquiera de los actos señalados por el artículo 234 -A (todo acto de poder o omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar, etc) en contra de:

- *Su esposa o esposo.*
- *Contra una persona con la que haya tenido una relación de hecho (concubinato).*
- *Un pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado.*
- *Una persona que esté bajo su custodia, guarda, protección, educación, instrucción.*

También prevé el artículo 234-B, que la pena se agravará cuando delito sea cometido por la condición de género de la víctima o en contra de una persona adulta mayor.

Sin embargo, en ambos dispositivos del Código Penal se deja de fuera de los agravantes que actualmente prevé dicho ordenamiento, cuando las víctimas sean mujeres embarazadas o personas con una discapacidad. Dos supuestos que considero deben ser adicionados por ser personas que son más susceptibles de ser víctimas del delito de violencia familiar.

El embarazo de acuerdo al Instituto Nacional del Cáncer del gobierno de los Estados Unidos, es el “período que transcurre entre la concepción (fecundación de un óvulo por un espermatozoide) y el parto; durante este período el óvulo fecundado se desarrolla en el útero. En los seres humanos, el embarazo dura aproximadamente 288 días. También se llama gestación y gravidez.”¹⁰

En dicho período las mujeres atravesamos por un sin número de síntomas como náuseas, vomitos, dolor de cabeza, dolor de espalda y en el peor de los casos depresión cuando el embarazo es no deseado o simplemente por lo que implicará el rol de una madre, es decir, las mujeres no nos encontramos física y emocionalmente bien, lo que implica una mayor vulnerabilidad para ser víctima de violencia familiar.

Los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos, define la violencia durante el embarazo como “Violencia o amenazas de violencia física, sexual o psicológica/emocional ocasionadas a la mujer embarazada”.

Uno de los factores que influyen a que los agresores violenten a las mujeres embarazadas, es el aumento de estrés que siente el padre o compañero con respecto al parto inminente. Este estrés se manifiesta en el hombre como una frustración que dirige contra la madre y su niño no nacido.

De acuerdo a un estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud, denominado “La violencia doméstica durante el embarazo”, señala que la violencia doméstica durante el embarazo es una agresión que pone en peligro no sólo una sino dos,

¹⁰Diccionario del Instituto Nacional del Cáncer. (s.f) Embarazo. <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/embarazo>

en donde es común que los agresores golpeen a las mujeres en los senos, el abdomen o los genitales.

Así mismo, refiere el estudio que además de los daños físicos antes aludidos, las mujeres embarazadas tienen un alto grado de riesgo de sufrir estrés, depresión y adicción al tabaco, el alcohol y las drogas, en donde los efectos de este tipo de adicciones indiscutiblemente afectan al feto.

Finalmente, precisa el documento que el hombre que golpea a su compañera también golpeará a sus hijos.

Si como lo mencioné en párrafos anteriores la mujer embarazada se encuentra de por sí ya vulnerable por los síntomas que presenta durante el período de gestación, imagínense cuando esa mujer embarazada es menor de edad, el grado de vulnerabilidad de sufrir violencia es mucho mayor.

Sonora ocupó en el 2021 el vigesimosexto lugar con el mayor número de nacimientos en niñas menores de quince años, documentándose ochenta y cuatro embarazos, lo que significó un aumento del 37.70% en comparación al año 2020, de acuerdo a un estudio elaborado por Ipas México denominado “Violencia y Embarazo Infantil en Sonora”.¹¹

Refiere también el citado estudio que, en el 2021, en nuestra entidad se registraron noventa y nueve casos de niñas de entre 10 y 14 años.

Como podemos ver compañeras diputadas y diputados, los efectos que tiene la violencia hacia las mujeres en estado de embarazo son graves y por ello, debemos de castigar con penas más severas a las personas que violenten a las mujeres embarazadas.

Ahora bien, en cuanto a las personas con discapacidad, desafortunadamente además de ser víctimas de violencia en sus trabajos, instituciones educativas y en cualquier espacio público, son víctimas de violencia dentro del propio seno familiar y en algunas ocasiones sufren hasta su abandono.

En un estudio realizado por Human Rights Watch, publicado en junio de 2020, denominado “Es mejor hacerte invisible” Violencia familiar contra personas con discapacidad en México¹², documenta que los abusos sufridos mayormente en México a las personas con discapacidad incluyen la violencia física, violencia sexual, abuso psicológico, descuido, confinamiento y amenazas verbales.

En algunos casos las personas adultas con discapacidad que aun viven con sus padres han padecido abusos desde su infancia, imagínense ustedes el sufrimiento que han padecido por el solo hecho de tener una discapacidad.

¹¹Ipas México. Violencia y Embarazo Infantil en Sonora. <https://ipaslac.org/documents/InfogViolencia/IpasMx-InfogViolencia-SON.pdf>

¹²<https://www.hrw/es/report/2020/06/04/es-mejor-hacerte-invisible/violencia-familiar-contrapersonas-con-discapacidad-en>

Refiere dicho documento que de acuerdo datos gubernamentales correspondientes al año 2018, se advierte que el 33.9% de los hogares de México tenían al menos un adulto que era víctima de violencia en el hogar.

Bajo ese contexto, considero oportuno presentar esta iniciativa para sancionar de manera más severa a quienes cometan violencia familiar contra mujeres embarazadas y contra las personas con discapacidad por ser grupos vulnerables que quedan fuera actualmente de los agravantes que prevé el Código Penal del Estado para sancionar dicho delito.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites que fueron establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, entre ellas aquellas derivadas de la violencia intrafamiliar.

Asimismo, el artículo 4º constitucional dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, garantizando la protección de la salud y el desarrollo integral de las familias, siendo obligación del Estado velar por el bienestar de las mujeres durante el embarazo y por la protección de las personas con discapacidad, quienes, por su condición física o social, se encuentran en una situación de vulnerabilidad que demanda atención prioritaria.

En lo que respecta al ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 1º, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, imponiendo a toda autoridad la obligación de promover, respetar y proteger dichos derechos.

QUINTA.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará y ratificada por México en 1998, dispone en su artículo 7 que los Estados Parte, se comprometen a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Este compromiso obliga a los poderes legislativos locales a

fortalecer sus marcos normativos, a fin de garantizar sanciones proporcionales y efectivas para quienes incurran en conductas de violencia familiar.

En ese tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7, define la violencia familiar como: *“El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar”*, imponiendo a las entidades federativas, la obligación a armonizar su legislación penal para tipificar y sancionar las diversas formas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en aquellas circunstancias agravantes en las que la víctima se encuentre en estado de embarazo o en una situación de mayor vulnerabilidad, como las personas con discapacidad.

En concordancia, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, retoma y amplía el concepto de violencia familiar, estableciendo que es *“el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, obstétrica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”*.

SEXTA.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 26 de septiembre de 2007, establece en su artículo 16, que los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole para proteger a las personas con discapacidad, tanto dentro como fuera del hogar, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso. Este mandato internacional impone a los poderes legislativos locales, incluyendo al de nuestra entidad federativa, el deber de reforzar la tutela penal en favor de este grupo poblacional.

Como parte del cumplimiento a este compromiso, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad, y el artículo 59 de la Ley

correlativa estatal, establecen que *“las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable”, y “consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee”*.

SÉPTIMA.- La iniciativa que es materia del presente dictamen, tiene como finalidad que en Sonora se cumplan los compromisos asumidos por el Estado Mexicano, para lo cual se propone introducir las agravantes en el delito de violencia familiar cuando se cometa en contra de mujeres embarazadas o contra personas con discapacidad, ya que quienes conforman estos grupos vulnerables se encuentran en estado de indefensión, debidos a condiciones físicas menos favorables que la mayoría de la sociedad, y se enfrentan a un mayor riesgo de sufrir violencia, incluso, por parte de sus mismos familiares.

Al respecto, el Código Penal Federal, en su artículo 343 Bis, sanciona la violencia familiar y contempla agravantes cuando la conducta se comete en perjuicio de menores, adultos mayores o personas con discapacidad. En congruencia con ello, las entidades federativas deben adecuar su legislación penal local, con el fin de garantizar la uniformidad en la protección de los derechos humanos en todo el territorio nacional, conforme al principio de concurrencia previsto en el artículo 124 constitucional.

En armonía con lo anterior, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Sonora, define la violencia familiar en términos similares a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley del Estado, en las cuales, además, se establece la obligación de sancionar de manera más severa los actos cometidos contra grupos en situación de vulnerabilidad. No obstante, el Código Penal del Estado de Sonora, en su artículo 234-A vigente, no contempla expresamente como agravantes la comisión del delito en perjuicio de mujeres embarazadas o personas con discapacidad, lo que genera un vacío jurídico contrario a los principios de igualdad sustantiva y de no discriminación.

Por tales razones, el incremento de las sanciones previsto en la iniciativa no debe entenderse como una reforma sin sentido, sino, más bien, como un acto de justicia legislativa que reafirma el compromiso del Congreso del Estado con los principios de equidad, dignidad humana y respeto irrestricto a los derechos fundamentales consagrados en nuestros textos constitucionales; al reconocer expresamente a las mujeres embarazadas y a las personas con discapacidad como sujetos de agravantes en el delito de violencia familiar, con lo que se fortalece la prevención y se envía un mensaje claro de tolerancia cero frente a cualquier acto de violencia dentro del núcleo familiar.

Adicionalmente, la iniciativa propone aprovechar esta acción legislativa, para consolidar el tipo penal, eliminando párrafos derogados y realizar una corrección de forma en su párrafo cuarto, garantizando congruencia en la normativa local, respecto de las circunstancias que tipifiquen la violencia ejercida en el seno familiar, especialmente contra estos grupos vulnerables como agravantes específicas, con el propósito de crear un marco jurídico más justo, protector y eficaz en la defensa de los derechos humanos en todos los ámbitos.

OCTAVA.- En concordancia a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos necesario someter la propuesta en estudio, al ejercicio de parlamento abierto, a efecto de publicitar su contenido y recabar opiniones y propuestas de la sociedad, promoviendo, al mismo tiempo, la participación ciudadana en las actividades legislativas. Para esos efectos, es preciso mencionar que, el día 8 de octubre del 2025, se llevó a cabo un foro en la ciudad de Nogales, Sonora, mismo que se desarrolló de la siguiente manera:

El evento estuvo a cargo del presidente de la comisión de Justicia y Derechos Humanos, diputado René Edmundo García Rojo y de la autora de la iniciativa, diputada Marcela Valenzuela Nevárez, contando con la presencia de Griselda Quintero de Gim, Primera Dama del municipio de Nogales; las Regidoras por el municipio de Nogales, Claudia Marcela García Tapia, Julia Patricia Huerta y Martha Gabriela Castillo Chiquete, el

Regidor por el municipio de Nogales, Martín Elías Ortega; la Tesorera Municipal de Nogales, Julia Patricia Huerta Rivera; Daniela Olivares, del área de Innovación del Ayuntamiento de Nogales; Daniela Pérez Esquer, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Nogales, Edna Paulina Delgado Ríos, Directora de DIF Nogales; Angélica Burgos Garay, Directora de Desarrollo Económico del ayuntamiento de Nogales; Diana Rivas, enlace regional de la Secretaria de las Mujeres; Denis Rosas, Coordinadora del Centro Libre para las Mujeres; Dr. Luis Alonso Hagelseib Dórame, Secretario Académico Administrativo del Departamento de Ciencias Sociales; Mtro. Rafael Rosas López, Coordinador de Derecho Unidad Nogales; Mtro. José Luis Rivera, responsable del programa de Derecho; Cristina Burgos, emprendedora local; las activistas Rosa Elena Cuevas y Minerva Gallardo; Griselda García Romero, autoridad tradicional Tohono O´Odham; así como con la presencia de diversa ciudadanía en general, interesada en la iniciativa dada a conocer.

En el desarrollo del evento antes citado, contamos con un espacio de análisis y discusión donde participaron autoridades, académicos y sociedad civil, con el objetivo de socializar y enriquecer la iniciativa de reforma al artículo 234-A del Código Penal en materia de violencia familiar, coincidiendo en la importancia de promover una legislación más efectiva, con acciones preventivas y capacitación, para garantizar una mayor protección y justicia para los sonorenses.

SÉPTIMA.- En esa tesitura, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-153/2025, de fecha 07 de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio SE-05.06-1228/2025, de fecha 07 de abril de 2025, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa, se observa que tiene por objeto sancionar de manera más severa a quienes cometan violencia familiar contra mujeres embarazadas y

contra las personas con discapacidad por ser grupos vulnerables que están fuera actualmente de los agravantes que prevé el Código Penal del Estado para sancionar dicho delito.

Luego entonces, se advierte que, para el cumplimiento de la presente iniciativa, no se requieren de mayores asignaciones de recursos presupuestales que podrán afectar el balance sostenible de las finanzas públicas del Estado, toda vez que, se establece, que tiene como objetivo armonizar nuestro marco jurídico local con el federal en materia de violencia familiar esto establecido en el Código Penal Federal en su artículo 343 Bis, en el cual se adiciono un tercer párrafo para incrementar la sanción por el delito de violencia familiar en contra personas adultas mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la cual aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo. Es por lo anterior que dicha iniciativa solamente pretende aumentar las sanciones por el delito de violencia familiar a favor de una mujer embarazada o una persona con discapacidad, por lo que se busca garantizar los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro del propio hogar, al sancionar con mayor dureza las conductas por violencia familiar.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la iniciativa que reforma artículo 234-A al Código Penal del Estado de Sonora, solamente sanciona severamente a quienes comentan el delito de violencia familiar en contra de mujeres embarazadas o con discapacidad; dejando fuera de la presente iniciativa a los adultos mayores, siendo también uno de los grupos más vulnerables.

*En base a lo anterior, y al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.***

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos que la iniciativa sometida a nuestra consideración, contiene una propuesta asertiva, viable, positiva y necesaria, por lo que recomendamos su aprobación por el Pleno de esta Soberanía; ello, en virtud de que la reforma propuesta impulsa acciones afirmativas encaminadas a fortalecer la protección de los derechos humanos, así como la integridad de las mujeres y de las personas con discapacidad, grupos que, por su condición de vulnerabilidad, requieren una tutela reforzada por parte del Estado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 234-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 234-A del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 234-A.- Por violencia familiar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica y/o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico y/o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, excónyuge, concubina o concubino, exconcubina o exconcubino o quién tenga o haya tenido una relación de hecho; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior. Tratándose de menores de edad, la sanción será la prevista en el artículo 234 E de este Código Penal.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de uno a seis años de prisión, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de alimentos, de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, con excepción de los casos de violencia familiar por motivos económicos.

Se aplicará la misma pena del párrafo anterior, a quien cometa el delito de violencia familiar **por** medio de sistemas de comunicación o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, telefonía celular, así como todos aquellos que permitan el intercambio de información.

Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

En todo caso, el victimario deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado como una medida para buscar su rehabilitación.

Si se rehabilita, podrá recuperar el derecho de alimentos por resolución judicial.

Este delito se perseguirá de oficio.

Cuando las conductas descritas en el presente capítulo se cometan en contra de una mujer embarazada o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Las penas contenidas en este capítulo se duplicarán cuando haya reincidencia o cuando el imputado de los delitos descritos en este capítulo haya obtenido con anterioridad el beneficio de la suspensión condicional del proceso por el mismo delito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 18 de noviembre de 2025.**

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, Alfonso Salazar Razo, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada en la sesión del día 04 de noviembre de 2025, exponiendo los siguientes motivos:

“El Gobierno del Estado, plenamente consciente de la importancia que representa continuar con el proceso de transformación institucional y social de nuestra entidad, considera esencial que los ordenamientos fiscales locales incorporen disposiciones normativas que brinden certeza a las y los sonorenses de que las actuaciones de los entes públicos se llevan a cabo en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad.”

Es competencia del Ejecutivo Estatal, el ejercicio de las atribuciones relativas a la recaudación, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones, mientras que el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la ciudadanía, representa una manifestación concreta de corresponsabilidad en el sostenimiento del gasto público, en observancia de lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad proponer reformas y adiciones al artículo 326 de la Ley de Hacienda, con el objeto de establecer de manera clara y precisa los derechos que corresponden por los servicios que actualmente presta el Gobierno del Estado, dotándolos de un respaldo legal que garantice certeza jurídica, eficiencia operativa y equidad fiscal.

En particular, el presente Decreto tiene como objetivo armonizar el contenido de la Ley de Hacienda del Estado con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual otorga al Poder Ejecutivo Federal la facultad de autorizar la instalación de fábricas y comercios de armas. Para ello, dicha norma federal requiere la intervención y conformidad de las autoridades locales y municipales en lo relativo a la seguridad y ubicación de estos establecimientos, lo que implica la prestación de un servicio técnico y administrativo por parte del Gobierno Estatal.

Con esta reforma, el Congreso del Estado responde al imperativo fundamental de fortalecer institucionalmente a la entidad como coadyuvante en las tareas de seguridad nacional y al mismo tiempo, no solo se optimiza el marco normativo, sino que también se contribuye a un sistema tributario más eficiente y efectivo.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de decreto, confiando en que su aprobación permitirá avanzar en la consolidación de un Estado más justo, eficiente y comprometido con el bienestar colectivo, para lo cual, a continuación, se enlistan y describen los aspectos clave de las propuestas planteadas:

Derechos por dictamen solicitado para los establecimientos para fábricas y comercios de armas

Se propone la adición de los incisos i) e i)-1 al numeral 6, de la fracción VII, del artículo 326, así como la reforma del citado numeral 6 de la Ley de Hacienda del Estado, a efecto de incluir los derechos que se causen por la expedición del dictamen para la emisión de la opinión favorable por parte del Gobierno del Estado, para los establecimientos de fábricas y comercios de armas, el cual es un requisito para que el Gobierno Federal otorgue su autorización a este tipo de establecimientos.

Esta disposición encuentra su fundamento en lo previsto por el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que establece la necesidad de contar con la conformidad de las autoridades locales y municipales respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos dedicados a la fabricación y comercio de armas. Entendiéndose por armas, todas las armas de fuego permitidas, que figuran en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal

en cita; armas de gas; cañones industriales; así como las partes constitutivas de las armas anteriores, acorde a lo previsto en la fracción I del artículo 41 de esa misma Ley.

En ese tenor, si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 37 del ordenamiento en cita, la autorización sustantiva para tales actividades corresponde a la Federación a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, la intervención de las autoridades locales es indispensable y preceptiva, lo cual justifica plenamente el establecimiento de una contraprestación económica derivada del ejercicio de esta facultad.

El cobro de estos derechos obedece a la prestación de un servicio público de naturaleza administrativa, que implica la revisión técnica y de seguridad del sitio propuesto, así como la emisión de un dictamen por parte de la autoridad estatal. En este sentido, se trata de una actividad que genera una carga operativa y presupuestal para la entidad, razón por la cual resulta razonable y legítimo establecer las tarifas correspondientes en la Ley de Hacienda.

Asimismo, la regulación financiera de estos permisos permitirá a las autoridades locales contar con recursos específicos para fortalecer las capacidades institucionales de supervisión, verificación e inspección, a fin de garantizar que estos establecimientos operen dentro de los más altos estándares de seguridad, minimizando riesgos para la población y entorno.

Por tanto, la propuesta planteada tiene como objetivo dotar de certeza jurídica y financiera a esta intervención local obligatoria, promoviendo una distribución equitativa de las cargas derivadas del ejercicio de actividades de alto impacto social y operativo, como lo es la fabricación y comercialización de armas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, toda persona tiene la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los municipios, de manera proporcional y equitativa, conforme a las disposiciones legales aplicables, tal como lo señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha obligación, procedente de nuestra Carta Magna, también se establece de manera imperativa en el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, que dispone que todas las personas físicas o morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales.

En ese sentido, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2º, clasifica las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos. En específico, la fracción IV del citado precepto establece que forman parte de los derechos aquellas contribuciones que se pagan por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

En congruencia con lo anterior, el Código Fiscal del Estado de Sonora dispone en su artículo 1° la obligación de las personas físicas y morales de contribuir al gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas. Asimismo, prevé que únicamente cuando las leyes aplicables así lo determinen, podrá destinarse una contribución o ingreso específico a un gasto público determinado o a un fin especial.

QUINTA.- La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece como facultad del Ejecutivo Federal el otorgamiento de permisos para la fabricación y comercialización de armas de fuego; no obstante, el artículo 39 del citado ordenamiento dispone que será necesaria la conformidad de las autoridades locales y municipales respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes.

En este contexto, la presente iniciativa tiene la finalidad, por una parte, establecer de manera clara y precisa los derechos que corresponden por los servicios que actualmente presta el Gobierno del Estado, dotándolos de un respaldo legal que garantice certeza jurídica, eficiencia operativa y equidad fiscal que contribuya a un sistema tributario más eficiente y efectivo, y por otra, armonizar la Ley de Hacienda del Estado con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en virtud de que esta última, otorga al Poder Ejecutivo Federal, la facultad de autorizar la instalación de fábricas y comercios de armas, con la conformidad de las autoridades locales, en razón del lugar, respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes, lo que implica la prestación de un servicio técnico y administrativo por parte del Gobierno Estatal, quien deberá implementar acciones y destinar los recursos necesarios para garantizar que los establecimientos cumplan con las medidas de seguridad exigidas, protegiendo así la integridad de las personas y la seguridad pública.

En ese tenor, resulta imperante reformar la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de prever la recuperación del gasto que se genera cuando el Estado presta los servicios relacionados con la emisión de dictámenes necesarios para otorgar permisos de fabricación y venta de armas, entendiéndose por éstas las previstas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En ese sentido, derivado del análisis a la presente iniciativa, realizado por los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos necesario realizar unas precisiones al resolutivo de la iniciativa, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, eliminando en el primer párrafo del inciso i)-1 el término “por pieza”, en virtud de que el cobro previsto, es por dictamen no por pieza y en su segundo párrafo, se eliminó el término “o metro”, dado que el precepto en cuestión se refiere a unidades de cantidad y no de longitud.

SEXTA.- En esa tesitura, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-0061/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-3663/2025, recibido en este Poder Legislativo el día 10 de noviembre de 2025, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se realizó el análisis correspondiente a la presente iniciativa, observando de su exposición de motivos, que su finalidad es establecer de manera clara y precisa los derechos que corresponden por los servicios que actualmente presta el Gobierno del Estado, dotándolos de un respaldo legal que garantice certeza jurídica, eficiencia operativa y equidad fiscal.

Al respecto, se infiere que, para el alcance del objeto del presente instrumento, no se advierte una afectación al erario de la Entidad, toda vez que dichas disposiciones pretenden armonizar la Ley de Hacienda del Estado con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual otorga al Poder Ejecutivo Federal la facultad de autorizar la instalación de fábricas y comercios de armas, y el Gobierno del Estado de Sonora coadyuvara en las actividades de seguridad nacional fortaleciendo institucionalmente a la Entidad.

En base a lo anterior, esta Unidad ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.”

En conclusión, a la luz de las consideraciones antes expuestas y dado que la iniciativa en estudio no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, las y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la iniciativa expuesta, es jurídica y socialmente viable; razón por la cual recomendamos ampliamente que sea aprobada por parte del Pleno de esta Soberanía, porque al dotar al Gobierno del Estado, del respaldo legal para requerir la contribución económica respectiva, se le estará brindando de capacidad financiera para poder solventar los gastos de operación necesarios para realizar las inspecciones, verificaciones y la emisión de los dictámenes correspondientes a los establecimientos dedicados al manejo y comercialización de armamento, ya que la elaboración de los trámites para realizar la autorización necesaria en comento requieren de la intervención de las autoridades locales, quienes deberán implementar las acciones y destinar los recursos necesarios para garantizar que los establecimientos cumplan con las medidas de seguridad exigidas, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones de proteger así la integridad de las personas y la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del numeral 6 de la fracción VII del artículo 326; y se adicionan los incisos i) e i)-1, al numeral 6 de la fracción VII del artículo 326; de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 326.- ...

I a la VI.- ...

VII.- ...

1 al 5.- ...

6.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Gobierno del Estado como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente en relación a las actividades y operaciones que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas.

a) al h).- ...

i).- Armas

i)-1.- Las partes constitutivas de Armas de Fuego que figuran en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como las partes constitutivas de armas de gas y de cañones industriales:
.....\$200.00

Adicionalmente, se aplicarán las siguientes cuotas por piezas adicionales:

- i)-1.1 De 1 a 250 piezas.....\$1,250.00
- i)-1.2 De 251 a 500 piezas.....\$1,800.00
- i)-1.3 De 501 a 750 piezas.....\$2,350.00
- i)-1.4 De 751 a 1000 piezas.....\$2,900.00
- i)-1.5 De 1001 a 1250 piezas.....\$3,450.00
- i)-1.6 De 1251 a 1500 piezas.....\$4,000.00
- i)-1.7 De 1501 a 2000 piezas.....\$4,550.00
- i)-1.8 De 2001 a 3000 piezas.....\$5,100.00
- i)-1.9 De 3001 a 4000 piezas.....\$5,650.00
- i)-1.10 De 4001 a 5000 piezas.....\$6,200.00
- i)-1.11 De 5001 a 7000 piezas.....\$6,750.00

7 al 22.-...

VIII a la XVIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.